



SESIÓN DEL PLENO DE LA LVIII LEGISLATURA 23 DE MARZO DE 2017

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de febrero de 2017.....	3
Comunicaciones Oficiales.....	11
Turno de Iniciativas.....	12
Dictamen de la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de obligaciones. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	17
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	20
Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 37, inciso f), artículo 45 y artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	25
Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	28
Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.	

(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación).....	32
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Antonia Aparicio Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	36
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Esteban Fernando Hernández y Méndez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	38
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Tereso García de León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	40
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jerónimo Barrera Acevedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	42
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. de Jesús Margarita Espinoza Gómez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	45
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Octavio Ugalde García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	47
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María del Consuelo Rivera Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	49
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Esther Robles González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	51
Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Ángel Pavón Flores. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)	53
Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. David Angel Morales Becerra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)	55

Orden del Día

- | | |
|---|--|
| <p>I. Pase de lista y comprobación de quórum.</p> <p>II. Honores a la Bandera e Himno Nacional.</p> <p>III. Lectura del orden del día.</p> <p>IV. Consideraciones al Acta de la Sesión del Pleno de fecha 23 de febrero de 2017.</p> <p>V. Comunicaciones Oficiales.</p> <p>VI. Dictamen de la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de obligaciones. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico.</p> | <p>(Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)</p> <p>VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 37, inciso f), artículo 45 y artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública</p> |
|---|--|

y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

- IX.** Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. **Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- X.** Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles. **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XI.** Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. Antonia Aparicio Santos, José Esteban Fernando Hernández y Méndez, Tereso García de León, Pensión por Vejez a favor de los CC. Jerónimo Barrera Acevedo, Ma. de Jesús Margarita Espinoza Gómez, Octavio Ugalde García, María del Consuelo Rivera Sánchez, María Esther Robles González y Miguel Ángel Pavón Flores, así como el rechazo de la Solicitud de Jubilación a favor del C. David Angel Morales Becerra. **Presentados por la Comisión de Trabajo y Previsión Social.** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)
- XII.** Asuntos generales.
- XIII.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 23 de febrero de 2017.

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintitrés días de febrero de dos mil diecisiete, reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes 1916-1917", sede del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de 25 diputados: María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely

Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. Existiendo el quórum legal requerido, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos se declara abierta la presente Sesión Ordinaria por el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, quien la preside, dando la cordial bienvenida a la señora María del Pilar Fajer de Gobera, Presidenta del Voluntariado de la Secretaría de Salud, al Dr. Manuel Alcocer Alcocer, Director del Hospital de Especialidades del Niño y la Mujer, a pacientes y personal del Hospital que se encuentran presentes, en el marco del Día Internacional de la Lucha contra el Cáncer Infantil. -----

II. A efecto de desahogar el segundo punto del orden del día, se procede a rendir honores a la Bandera y al Himno Nacional. -----

III. A continuación, el Diputado Presidente, Luis Gerardo Ángeles Herrera, refiere que esta sesión ordinaria se registrará por el siguiente orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum. II. Honores a la Bandera e Himno Nacional. III. Lectura del orden del día. IV. Consideraciones a las Actas de las Sesiones del Pleno de fechas 12 y 16 de febrero de 2017. V. Comunicaciones Oficiales. VI. Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforma la denominación del Título Quinto, se adiciona un capítulo III al referido Título y un artículo 157 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de usurpación de identidad y Ley que adiciona el capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con los artículos 157 Bis y 157 Ter, al título quinto delitos contra la paz y seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro. VII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Urbano del Estado de Querétaro. VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro. IX. Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro. X. Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral. XI. Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. Elvia Ivonne Cabrera Domínguez, Plácida Martínez Pérez, J. Serafín Heliodoro Baltazar Martínez, Román Dionicio Alcántara, Mateo Miguel Cantera Cruz, M. Obdulia Galván Jiménez, J. Dolores González Quintanar, Félix Paz Bárcenas, Ma. Dolores Paz Mejía, Celia Trejo Morales, J. Carmen Osornio Resendiz, Joel Rodríguez Sánchez, José Luis Loma García, Vidal Bautista Santiago, Pensión por Vejez a los CC. Aurelia Cleofás Guzmán de Agustín, Ángel Pedro Morales de Jesús y Pensión por Muerte a las CC. Griselda Acosta Hernández, Gloria Aguado, María de la Luz Tapia Labra, Virginia Rojas Gutiérrez, María

Hernández Martínez y María Judith Jiménez Medina. XII. Dictamen del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Abel García Cárdenas. XIII. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a considerar la incorporación y previsión de planes y programas cuya función primordial sea el apoyo económico directo a personas con discapacidad física, mental y social; personas en estado de necesidad y/o indefensión; lo anterior al momento de la integración de sus respectivos presupuestos de egresos que en lo sucesivo se remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año se envía a la Legislatura del Estado. XIV. Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en ejercicio de sus facultades instruyan a sus respectivas Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a realizar un censo municipal de personas con discapacidad, a fin de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. XV. Elección de Mesa Directiva. XVI. Asuntos generales. XVII. Término de la sesión. - - - - - IV. Continuando con el cuarto punto del orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración de los asistentes el contenido de las Actas de la Sesión del Pleno de fechas 12 y 16 de febrero de 2017; no habiendo ninguna, se ordena su firma y posterior resguardo en la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos. - - - - - V. A efecto de continuar con el desahogo del quinto punto del orden del día, la Diputada Primera Secretaria informa la recepción de las siguientes comunicaciones oficiales: 1. Oficio de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, exhortando a considerar lo previsto en el Código Penal Federal en materia de tipificación del delito de feminicidio y, en su caso, realizar las reformas que se estimen pertinentes. 2. Oficio de la XV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhortando a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a adherirse a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los numerales 1 y 2 del inciso D) de la fracción I del artículo 2º y las fracciones I, II y III del artículo 2º-A de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, en cuya exposición de motivos se aprobó incluir que los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión consideraran la deducibilidad del impuesto en cita en la gasolina para la pequeña y mediana empresa, así como la habilitación de los Puertos de Calica y Puerto Morelos para recepcionar, almacenar y distribuir combustibles al interior del Estado de Quintana Roo; la que pondrán a consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3. Oficio de la XV Legislatura Constitucional

del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, exhortando a los Congresos Locales y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, a adherirse a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman el artículo primero y décimo primero transitorios, y se deroga el artículo décimo segundo transitorio, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y por el que se reforma la fracción I y el cuarto párrafo del artículo décimo cuarto transitorio de la Ley de Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de agosto de 2014; que pondrán a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 4. Oficio de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, exhortando a las entidades federativas se sumen al: Acuerdo legislativo que propone comunicar, reconocer y en su caso solicitar al ejecutivo federal la postura del Congreso del Estado de Jalisco frente al incremento de las gasolinas en nuestro País; al Acuerdo por el que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco se pronuncia en contra del esquema de precio máximo de gasolinas y diésel puesto en marcha a partir del primero de enero de 2017 por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Enrique Peña Nieto, a través de la aplicación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; por los efectos sociales y económicos que está produciendo en todas las regiones del país; solicitando al Ejecutivo Federal dé marcha atrás a dicho modelo y platee medidas alternativas para garantizar la estabilidad económica del país partiendo de un ejercicio verdaderamente austero de los gastos de la administración pública federal; y al Acuerdo por el que el Congreso del Estado de Jalisco, eleva al honorable Congreso de la Unión, a los titulares de los Poderes Ejecutivo Federal y Estatales, a los titulares de los Poderes Legislativos Estatales, a los titulares de los Poderes Judiciales Federal y Estatales, así como a los 125 municipios del Estado de Jalisco, para que se revisen las medidas tomadas para elevar el precio de las gasolinas a nivel nacional y se busquen formas para reducir el precio por litro, se revisen los programas de atención a los productores del campo y pesca de nuestro País, para buscar formas aplicables para mejorar las condiciones adversas que experimente su actividad en razón del aumento del precio de los combustibles y se pongan en práctica medidas de austeridad en los términos que se aplicaron en el Congreso de Jalisco. 5. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a destinar los recursos económicos necesarios para dar cumplimiento pleno a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales donde el Estado Mexicano es parte y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. 6. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a, en caso de no contar con la ley estatal correspondiente a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Infantil, armonizar las leyes locales con la misma. 7. Oficio de la Cámara de

Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a reconocer en la legislación civil y familiar a la alienación parental como una forma de violencia familiar, entendiéndose ésta cuando alguno de los padres manipula a un menor de edad con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, estableciendo además las medidas necesarias para su detección, tratamiento así como las sanciones correspondientes a los que ejerzan esta conducta. 8. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a la incorporación de partidas específicas en materia de cambio climático dentro de los presupuestos de egresos, que sean aprobados a partir del siguiente ejercicio fiscal. 9. Circular de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Guanajuato, comunicando la aprobación de un Acuerdo mediante el que se declara Benemérito del Estado a los Diputados Constituyentes que representaron a Guanajuato en el Congreso Constituyente de 1916-1917. 10. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, exhortando a establecer en los ordenamientos, sanciones pecuniarias a quienes hagan llamadas falsas a los servicios de emergencia. 11. Oficio de la Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal, convocando a la celebración de un Pacto Nacional por la Integridad, para fortalecer los mecanismos de transparencia, fiscalización y rendición de cuentas, relacionado con la hacienda pública de los tres órdenes de gobierno, para generar, incrementar y consolidar la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos. 12. Oficio de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, informando la recepción durante el mes de enero, de ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio 2017. 13. Circular de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y soberano de Guanajuato, remitiendo un Acuerdo mediante el que exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión a reformar la Ley del Impuesto Especial sobre Productos y Servicios, a efecto de reducir al 50% el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios aplicado a gasolinas, para salvaguardar la economía mexicana; y para que dictamine las iniciativas presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y otras fuerzas políticas, para reformar los Artículos Transitorios Décimo Primero y Décimo Segundo de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2017, a efecto de que se posponga la liberalización de los precios de las gasolinas y el diésel. Lo anterior, a fin de que esta Soberanía se pronuncie en el mismo sentido, si lo considera procedente. Hecho lo anterior, el Diputado Presidente instruye el turno de las comunicaciones oficiales de la siguiente manera: la número 1, 7 y 10, a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; la número 2, 3, 4, 8, 12 y 13, a la Comisión de Planeación y Presupuesto; la número 5 y 6, a la Comisión de Igualdad de Género, Grupos Vulnerables y Discriminados; la número 11, a la Comisión de

Transparencia y Rendición de Cuentas; y la número 9, se tienen por hecha del conocimiento del Pleno. - - - - VI. Para desahogar el sexto punto del orden del día, correspondiente al *Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforma la denominación del Título Quinto, se adiciona un capítulo III al referido Título y un artículo 157 Bis del Código Penal del Estado de Querétaro, en materia de usurpación de identidad y Ley que adiciona el capítulo III denominado Usurpación de Identidad, con los artículos 157 Bis y 157 Ter, al título quinto delitos contra la paz y seguridad de las personas, del Código Penal para el Estado de Querétaro*; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor las Diputadas María Isabel Aguilar Morales y María Alemán Muñoz Castillo. Haciendo uso de la voz la primera de las oradoras inscritas, manifiesta que la usurpación de identidad ha crecido exponencialmente en México, ocupando el 8vo. Lugar a nivel mundial, de acuerdo con información de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), refiriendo algunos datos estadísticos; que la aprobación de la iniciativa que se discute generaría un marco jurídico que sancione este tipo de ilícitos, donde la autoridad competente y la misma sociedad cuenten con instrumentos jurídicos que protejan y defiendan sus derechos fundamentales, razón por la que solicita el voto a favorable para la iniciativa. En uso de la voz, la Diputada María Alemán Muñoz Castillo refiere que el robo de identidad es un problema de alcance global y que aun cuando no hay cifras exactas, es un fenómeno que va en aumento; que según investigaciones internacionales, al día de hoy es el delito con mayor auge; que al respecto, en datos de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros, solamente en el año 2016 han sido detectadas 33 mil denuncias por este tema; que en razón de ello, hoy se discute tipificar en la legislación penal la usurpación de identidad, imponiendo al que por cualquier medio se le atribuya usurpar la identidad de una persona con la finalidad de acceder a recursos, obtener créditos u otros beneficios, cometer conductas delictivas o de lucro o que genere un daño patrimonial o moral para sí o para otros, una pena de hasta 7 años de prisión, así como una multa y, en su caso, la reparación del daño que hubiese causado, avanzando de esta manera hacia la protección del patrimonio de los queretanos y en el derecho a la identidad, que les otorga el artículo 4o., párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, condición necesaria para preservar tanto la dignidad humana como la colectividad de todas las personas. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández,

J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VII. Para desahogar el séptimo punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Urbano del Estado de Querétaro*; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Carlos Manuel Vega de la Isla y Luis Gerardo Ángeles Herrera. En uso de la voz, el primero de los inscritos, manifiesta que el Grupo Parlamentario del PRI ve provechosa para la sociedad la Iniciativa que se discute, debido al interés de otorgar a los queretanos más y mejores elementos de seguridad, orientados a salvaguardar el derecho de vía, lo que se remite a la construcción, conservación, ampliación, protección y en generar al uso adecuado de un camino o carretera; que la iniciativa contiene de forma clara y precisa, las obligaciones para los particulares que se encuentren en el supuesto de contar con los accesos, salidas y carriles de aceleración y desaceleración, así como las competencias para la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro; que aprovecha la ocasión para realizar un exhorto al Gobierno del Estado y a los 18 Ayuntamientos del mismo, a fin de que actúen en conjunto para establecer con carácter obligatorio operativos de alcoholímetro en avenidas y bulevares específicos, que inhiban con oportunidad siniestros como el de días recientes, donde un trabajador del servicio público pierde la vida a causa de una imprudencia criminal cometida por un menor de edad alcoholizado al volante; que finalmente, agradece la oportunidad de haber sido vicepresidente de la Mesa Directiva, proyecto en el que aportó y sumó esfuerzos a favor de los Queretanos. Siendo el turno del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, refiere como objetivos de la iniciativa que se discute, que los propietarios de los predios que colinden con vialidades estatales o municipales, deban contar con una autorización de acceso carretero vial emitida por la autoridad competente y la autorización para el uso y aprovechamiento del derecho de vía cuando pretendan construir o edificar inmuebles, asimismo, las adecuaciones necesarias al Código Urbano por la reciente reforma a la Ley que creó la Comisión Estatal

de Infraestructura de Querétaro, para que dichos ordenamientos sean congruentes, ya que con la referida reforma además de cambiar la denominación de la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, a Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, también le fueron asignadas diversas atribuciones con la finalidad de ampliar y reforzar sus objetivos, para que no solamente se ejecute obra pública en carreteras y caminos sino también la ejecución de obras civiles de infraestructura, a fin de atender los objetivos de planeación que permitan al Estado contar con una mayor y mejor infraestructura; que otro objetivo es establecer los montos para las multas en casos de infracciones al Código Urbano, pues actualmente no existen los montos; que está convencido de que la reforma va a incidir directamente en la seguridad y en la vida de todos aquellos que viven cerca de las carreteras de las localidades y de los municipios, probablemente no se trata de la zona o mancha urbana, zona metropolitana I y II, sino todas aquellas carreteras y caminos que se encuentran en los diversos municipios del Estado, actuando con la responsabilidad de buscar la seguridad de todos los que viven en dichas zonas, razones por las que su voto será a favor. Agotada la lista de oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

VIII. En desahogo del octavo punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma a los párrafos tercero y cuarto del artículo 447 del Código Civil del Estado de Querétaro; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, quien menciona que el síndrome de alienación parental es un trastorno que padecen los hijos de padres separados cuando uno de los progenitores utiliza estrategias diversas capaces de crear en los niños miedo, inseguridad, desconfianza,

crisis de angustia, fobias, etc., orientadas a empeorar o malograr la relación fluida, positiva y de confianza con el otro progenitor, ocurriendo normalmente en el contexto de las disputas, luchas y procesos judiciales referentes a la guarda y custodia de los hijos, lo que no sólo provoca rechazo hacia uno de los padres, a veces se acrecienta hacia la familia extensa, utilizando a los hijos para sacar rencores, intentando dañarse uno a otro, síndrome que no sólo afecta al menor durante el tiempo en que la madre o padre la ejerce sobre él la patria potestad, sino que puede crear consecuencias a largo plazo, tales como el trastorno de estrés postraumático, que supone un daño que se presenta en la forma de miedo o terror incontrolable que se repite cada vez que algo o alguien le recuerda la experiencia vivida, así como alteraciones en la personalidad; que para el buen desarrollo psíquico del o la menor, es fundamental tener un deseo sincero de ejercer la paternidad, se puede pensar que un padre amoroso no querría infligir ningún sufrimiento a sus hijos, más que obligarlos a estar con él querría ganarse el afecto, es una figura y circunstancia que ha de ser tratada con sumo respeto pues repercute en el desarrollo del menor y no puede quedar relegado a un tratamiento frívolo con objeto de estrategia procesal; que el síndrome de alienación parental se debe eliminar y una medida para empezar erradicarlo es la aprobación de la presente reforma, destacando la disposición del Diputado Luis Antonio Rangel Méndez. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - IX. A efecto de desahogar el noveno punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Ley que crea la Ley de Salud Mental del Estado de Querétaro*; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Carlos

Manuel Vega de la Isla y Juan Luis Iñiguez Hernández. En uso de la voz la primera de los inscritos, saluda y agradece la presencia de la Doctora Martha Catalina Zalapa Covarrubias, representante del Colegio Médico de Querétaro y Presidenta de Coincidir Mujeres A.C., de la Doctora Marbella Espino Cortés, Directora del Centro Estatal de Salud Mental y a todos los integrantes del mismo; que la salud mental es un fenómeno complejo, determinado por múltiples factores sociales, ambientales, biológicos y psicológicos e incluye padecimientos como la depresión, ansiedad, epilepsia, demencia, esquizofrenia y los trastornos de comportamiento, los cuales se han agravado en los últimos tiempos; en este sentido, lograr que la población conserve y mantenga la salud mental, además de la salud física, depende en gran parte de la realización exitosa de acciones de salud pública de prevención, tratamiento y rehabilitación, razón por la que el tema se posicionó en la agenda de esta Legislatura, creado a instancia del Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández, quien con su solidaridad política invitó a cada uno de los integrantes de la Comisión de Salud y Población a participar, siendo muy sensible en la atención urgente de contar con una legislación que apoye a que los queretanos y queretanas puedan tener un mejor servicio de salud mental, invitando a los integrantes del Pleno a votar a favor. En uso de la voz, el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera celebra se haya presentado una iniciativa de ley en la que se ha realizado un trabajo arduo y extenso, tomando en cuenta las opiniones de los expertos, tal es el caso de la Ley de Salud Mental; felicita al Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández autor de la iniciativa y a la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, que le permitió integrarse a las discusiones y enriquecer la Ley; también menciona que tradicionalmente las enfermedades que se tratan han sido las de siempre, quedando desapercibido el nivel de estrés que se vive hoy en día y el nivel de ansiedad con que se maneja, problemática que se convierte en algo mucho más complejo y no sólo afecta al enfermo que padece algún problema o trastorno mental sino toda la familia que lo rodea, terminando a veces en situaciones muy trágicas, debiendo considerarse como una enfermedad que debe tratarse de forma contundente y adecuada, siendo lo que esta Ley propone. Correspondiendo la participación al Diputado Carlos Manuel Vega de la Isla, felicita al Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández y a la Comisión dictaminadora, ya que representa un gran paso para la salud en Querétaro, manifestando que su voto será a favor, esperando contar con la venia de los demás diputados. Tocando la intervención del Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández, agradece el trabajo en conjunto de la Comisión y el apoyo por parte del Poder Ejecutivo del Estado; señala que hoy empieza el verdadero sentido de esta ley, donde se pone énfasis en temas muy importantes, como los principios y derechos de los usuarios de los servicios de salud; menciona que se trabajó en un capítulo para la prevención, se define a las autoridades, al personal de atención, la organización y las acciones para una

atención eficaz en el tema de salud mental, pues según las estadísticas, uno de cada cuatro queretanos pudiera estar teniendo algún problema, algún trastorno mental o de comportamiento; que se define también el Sistema de Información, Vigilancia y Evaluación, se crea una Red Estatal de Salud Mental, se define el proceso de internamiento, así como la posibilidad del financiamiento; que sin duda alguna, se da paso a un programa inédito de salud mental con la participación de las personas que quieran sumar esa pasión por lograr resultados importantes; reitera la confianza y determinación para que este Congreso siga aportando grandes ideas y proyectos para Querétaro, ya que no legisla por capricho o a conveniencia de algo, ni por ocurrencia o por el reflector que dé lugar a la boleta del 2018, se legisla con amor a Querétaro; finalmente agradece la oportunidad de poder brindar al Estado una Ley de Salud Mental. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Ley correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

X. Para desahogar el décimo punto del orden del día, se da cuenta del *Dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral*; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradores a favor los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería y J. Jesús Llamas Contreras. El primero de los nombrados celebra y agradece el trabajo llevado a cabo por la Comisión de Puntos Constitucionales, al crear estructuras legales que garanticen los derechos fundamentales de los ciudadanos, la estabilidad de las instituciones y el estado de derecho en beneficio de la sociedad; que con las reformas a la Constitución Federal en materia de justicia laboral, se logran enormes beneficios para los trabajadores mexicanos, al proponer que en lo sucesivo

la justicia laboral se imparta por órganos del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judicial Locales, desapareciendo en consecuencia las Juntas de Conciliación y Arbitraje dependientes del Poder Ejecutivo, para que la justicia laboral cumpla con su verdadero propósito de cercanía, fácil acceso, objetividad, imparcialidad y eficacia, en estricto cumplimiento a los principios de certeza, seguridad jurídica, justicia pronta y expedita, como un verdadero derecho social; que es innegable la muestra del trabajo que en conjunto han llevado a cabo el Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión a favor de la clase trabajadora, pues sin duda alguna es la reforma laboral más importante en la materia desde la promulgación de la Constitución Federal en 1917, ya que atenderá un reclamo social de primer orden frente a la imperiosa necesidad de modernizar el sistema de justicia laboral, logrando con ello un avance significativo en la estructura del sistema jurídico, que se traduce en un verdadero impulso para el desarrollo social y económico del país, que mejorará sin duda la calidad de vida de las mexicanas y los mexicanos que todos los días luchan por sacar adelante a quienes más aman, a sus familias. Siendo el turno del Diputado J. Jesús Llamas Contreras, declina su participación. No habiendo oradores, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en cuestión, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al Congreso de la Unión, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - -

XI. En el desahogo del decimoprimer punto del orden del día, relativo a los Dictámenes de las Solicitudes de Jubilación a favor de los CC. Elvia Ivonne Cabrera Domínguez, Plácida Martínez Pérez, J. Serafín Heliodoro Baltazar Martínez, Román Dionicio Alcántara, Mateo Miguel Cantera Cruz, M. Obdulía Galván Jiménez, J. Dolores González Quintanar, Félix Paz Bárcenas, Ma. Dolores Paz Mejía, Celia Trejo Morales, J. Carmen Osornio Resendiz, Joel Rodríguez Sánchez, José Luis Loma García, Vidal Bautista Santiago, Pensión por Vejez

a los CC. Aurelia Cleofás Guzmán de Agustín, Ángel Pedro Morales de Jesús y Pensión por Muerte a las CC. Griselda Acosta Hernández, Gloria Aguado, María de la Luz Tapia Labra, Virginia Rojas Gutiérrez, María Hernández Martínez y María Judith Jiménez Medina; dada la naturaleza de los asuntos, se desahogan de manera conjunta y considerando que los mismos son ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, mencionando que la Comisión de Trabajo y Previsión Social se abocó al estudio de las solicitudes de jubilación, pensión por vejez y pensión por muerte, con base en la información contenida en los respectivos expedientes, bajo los principios de legalidad y transparencia, generando de certeza y seguridad jurídica a los trabajadores al servicio del Estado y la sociedad queretana, refiriendo los nombres de los beneficiarios, los montos que les corresponden y el trámite con el que fueron desahogadas. No habiendo más oradores, los dictámenes se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández. En razón de lo anterior, se declaran aprobados los dictámenes de mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule las minutas respectivas y, en su momento, se expidan los Proyectos de Decreto correspondientes; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". -----

XII. A efecto de desahogar el decimosegundo punto del orden del día, relativo al *Dictamen del Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Abel García Cárdenas*; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como orador a favor el Diputado J. Jesús Llamas Contreras, quien menciona que el pasado 17 de febrero del presente año fue turnado a la Comisión de Trabajo y Previsión Social un acuerdo de fecha 14 del mismo mes y año, suscrito por el Juez Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales del Estado de Querétaro, dictado en el juicio de amparo número 736/2016-X, promovido por el Municipio de Corregidora, Qro., donde se requiere a la Quincuagésima Octava Legislatura dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de fecha 2 de febrero de 2017, emitida por el Primer Tribunal

Colegiado en materia Administrativa y Civil del Vigésimosegundo Circuito, en la que se ordena la expedición de otro decreto en el que se reintegre la concesión producida a favor del C. José Abel García Cárdenas, calculando el monto de la pensión por vejez, aplicando el porcentaje del 60% que corresponde al sueldo, comprendido éste también por los quinquenios asignándole por tal concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$5,300.84 mensuales. No habiendo más oradores, el dictamen se somete a votación nominal, emitiéndose el voto favorable de los Diputados María Isabel Aguilar Morales, María Alemán Muñoz Castillo, Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, Aydé Espinoza González, José González Ruíz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Juan Luis Iñiguez Hernández, J. Jesús Llamas Contreras, Héctor Iván Magaña Rentería, Norma Mejía Lira, Leticia Aracely Mercado Herrera, Mauricio Ortiz Proal, Ma. Antonieta Puebla Vega, Luis Antonio Rangel Méndez, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Yolanda Josefina Rodríguez Otero, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Herlinda Vázquez Munguía, Carlos Manuel Vega de la Isla, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; y la abstención del Diputado Carlos Lázaro Sánchez Tapia. En razón de lo anterior, se declara aprobado el dictamen en mérito, turnándose a la Comisión de Redacción y Estilo para que formule la minuta respectiva y, en su momento, se expida el Proyecto de Decreto correspondiente; debiendo remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", Asimismo, se ordena la notificación a la autoridad jurisdiccional competente, que se ha cumplimentado el requerimiento formulado a esta Soberanía. -----

XIII. A efecto de desahogar el decimotercer punto del orden del día, relativo al Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Querétaro, a considerar la incorporación y previsión de planes y programas cuya función primordial sea el apoyo económico directo a personas con discapacidad física, mental y social; personas en estado de necesidad y/o indefensión; lo anterior al momento de la integración de sus respectivos presupuestos de egresos que en lo sucesivo se remitan a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que cada año se envía a la Legislatura del Estado; dado que el documento es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradoras a favor las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortiz y María Isabel Aguilar Morales. La primera de las inscritas manifiesta que a nivel mundial, más de mil millones de personas enfrentan barreras físicas o algún tipo de discapacidad, que las condiciona a participar total y efectivamente

como miembros iguales de la sociedad; refiere que el 18% de las discapacidades son congénitas de nacimiento, lo que implica que todas las demás se adquieren durante el transcurso de la vida, poniendo a todos y a todas en una situación de vulnerabilidad; que como representantes populares, es fundamental encaminar los esfuerzos y trabajos legislativos a la armonización con los marcos normativos internacionales, a fin de que cada queretano y queretana gocen de los mismos derechos y capacidad plena, para participar en la vida comunitaria, económica, cultural y política; que para velar por la dignidad, derechos y bienestar de las personas con discapacidad, se deben conocer fehacientemente sus padecimientos y necesidades, por lo que la elaboración de censos municipales de discapacidad permitirán incorporar una visión poblacional congruente con la dinámica demográfica, asegurando así el cumplimiento de los fines sociales a través del diagnóstico, la programación y el diseño de políticas públicas justas, equitativas e incluyentes, de modo que el apoyo directo y la obligatoriedad que tendrán los municipios de atender a las personas con discapacidad, reforzará su condición democrática al otorgar los beneficios de manera oportuna; finalmente solicita a los diputados sumarse a favor de la iniciativa. Por su parte, la Diputada María Isabel Aguilar Morales, refiere que dadas las condiciones de discriminación y pobreza que sufren las personas con discapacidad y sus familiares en el Estado, es indispensable tomar las medidas necesarias a efecto de verificar el exacto cumplimiento del orden legal en beneficio de este sector, al ser uno de los más vulnerables; debe ser prioridad de la agenda pública del Estado y del Gobierno, el respeto de los derechos y el cumplimiento de las disposiciones jurídicas orientadas a mejorar los sus condiciones de vida, tales como accesibilidad, movilidad, preferencias de acceso y uso de servicios; que el artículo 17 de la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, dispone la obligatoriedad de las autoridades estatales y municipales, de llevar padrones de personas con discapacidad en el Estado, por ello el exhorto a los ayuntamientos a generar y mantener actualizado el registro de las personas con discapacidad que residen en su territorio, a efecto de proteger y asegurar su plena inclusión en la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades. No habiendo más oradores, el asunto se somete a votación económica, obteniéndose 25 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el Acuerdo en cuestión, ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - XIV. Para desahogar el decimocuarto punto del orden del día, relativo al *Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta respetuosamente a los 18 ayuntamientos del Estado de Querétaro para que en ejercicio de sus facultades instruyan a sus respectivas*

Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y Derechos Humanos, a realizar un censo municipal de personas con discapacidad, a fin de proteger y asegurar su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades; dado que el mismo es ya del conocimiento de los integrantes de esta Legislatura, por encontrarse publicado en la Gaceta Legislativa, su contenido se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada María Isabel Aguilar Morales, quien refiere que las personas con discapacidad en el Estado, junto con sus familias, enfrentan severas condiciones de marginación, discriminación y pobreza, en cuyas demandas persiste la exigencia para que se respeten los derechos y se cumplan las disposiciones jurídicas orientadas a mejorar sus condiciones de vida, tales como accesibilidad, movilidad o preferencia en el acceso y uso de servicios; que la Ley para la Inclusión al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad en el Estado de Querétaro, establece obligaciones para los gobiernos estatales y municipales encaminadas a la protección de los derechos de las personas con discapacidad, así como a la ejecución de programas y prestación de servicios para este sector de la población, tendentes a satisfacer sus necesidades e incrementar sus competencias, impulsar programas especiales de empleo, capacitación, programación de apoyo, proyectos productivos, necesidades educativas y de salud; que el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y la Fracción Parlamentaria de Nueva Alianza, asumen el compromiso con las y los queretanos por medio de las siguientes acciones: 1° Apoyar el presente dictamen, a efecto de que se exhorte respetuosamente a los 18 municipios para el desarrollo integral de la familia, que contempla y prevé planes y programas de apoyo económico directo a personas con discapacidad; y 2° En los próximos días se presentarán iniciativas de reforma a las leyes en la materia, a efecto de que se establezcan plazos a las disposiciones que obligan a las autoridades a crear planes y programas, así como prestar servicios a los grupos vulnerables y determinar sanciones en caso de que no se cumplan los objetivos y metas planeadas en el programa, que garantice su operatividad y el beneficio en cumplimiento del objetivo de la ley referida. No habiendo más oradores, el asunto se somete a votación económica, obteniéndose 25 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobado el Acuerdo en cuestión, ordenándose su remisión al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". - - - - - XV. En el desahogo del decimoquinto punto del orden del día, relativo a la elección de la nueva Mesa Directiva, el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez da lectura al *Acuerdo por el que se propone la integración de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, que fungirá durante el periodo comprendido del 1 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2017, emitido por la Junta de*

Concertación Política. Acto continuo, el Acuerdo se somete a discusión en un solo acto, inscribiéndose como oradora a favor la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera, quien manifiesta el honor pertenecer a un Congreso que ha hecho historia, por ser la primera Legislatura con mayoría de mujeres, un gran avance en cuanto a la participación política de las mujeres, sin embargo éste no debe verse reflejada sólo en la integración de la legislatura, también es necesario se garantice la participación de las mujeres en la integración de los órganos internos que la conforman, como lo es la Mesa Directiva, máximo organismo de representatividad del Poder Legislativo que debe de ser integrada en su totalidad por mujeres y ser presidida por una mujer, a fin de que la igualdad sea una realidad en el ámbito legislativo, pasando del discurso a los hechos, confiando en que los diputados, como aliados de la igualdad de género, votarán a favor de ello; que las mujeres representan la mitad de la población, motivo por el cual deben tener participación en todas las esferas de la vida, hoy las diputadas y diputados deben continuar trabajando en mejorar las oportunidades de las mujeres, en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones; hoy es una gran oportunidad para que los diputados puedan sumarse con las mujeres, reafirmando el compromiso social que tienen todas y todos, en la defensa y las garantías de sus derechos humanos, garantizando una igualdad real. No habiendo más oradores, el asunto se somete a votación económica, obteniéndose 25 votos a favor y 0 en contra. En razón de lo anterior, se declara aprobada la integración de la Mesa Directiva propuesta para ejercer durante el período comprendido del 1 marzo al 31 de julio de 2017, quedando conformada de la siguiente manera: Presidenta, la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández; Vicepresidenta, la Diputada Leticia Aracely Mercado Herrera; Vicepresidenta Suplente, la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas; Primer Secretario, el Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández; Segunda Secretaria, la Diputada Yolanda Josefina Rodríguez Otero y como secretarías suplentes, las Diputadas Atalí Sofía Rangel Ortiz y Leticia Rubio Montes, ordenándose expedir el Decreto correspondiente y remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como realizar las comunicaciones respectivas. -----

XVI. Encontrándonos en asuntos generales, hacen uso de la voz: el Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández, con una felicitación; la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, con un agradecimiento; la Diputada Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, con un agradecimiento, inscribiéndose para hechos el Diputado José González Ruíz; el Diputado Luis Antonio Rangel Méndez, con un reconocimiento, inscribiéndose para hechos el Diputado Mauricio Ortiz Proal; y el Diputado Luis Gerardo Angeles Herrera, con un agradecimiento y resumen de actividades de la Mesa Directiva saliente. -----

XVII. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente instruye a la Diputada Primera

Secretaria a efecto de levantar el acta correspondiente; hecho lo anterior, siendo las catorce horas con veintiocho minutos del día de su inicio, se levanta la presente sesión. -----

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. AYDÉ ESPINOZA GONZÁLEZ
PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

No.	DOCUMENTO
1.	Oficio de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, comunicando la aprobación de la Minuta proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles, enviada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.
2.	Oficio de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, comunicando el Acuerdo por el que exhorta al Ejecutivo del Estado a crear un programa de apoyo a los migrantes que están en los Estados Unidos de Norteamérica, así como a garantizar el debido respaldo a quienes sean deportados de ese País; exhortando a esta Legislatura a sumarse en la suscripción de un manifiesto de defensa de la nación.
3.	Circular de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, comunicando la aprobación de un Acuerdo por el que exhorta a la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que antes de emitir el dictamen de la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, permita el acceso a la información y la participación a la sociedad civil organizada y al sector social; exhortando a los Congresos de las Entidades Federativas a adherirse al Acuerdo de mérito.
4.	Oficio de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, haciendo del conocimiento la comunicación de la

Cámara de Senadores, respecto a la aprobación del dictamen de la Comisión de la Familia y Desarrollo Humano, en el que se exhorta a las legislaturas locales a legislar en materia de *Alienación Parental* y a realizar las reformas pertinentes a los códigos civiles o familiares, según corresponda, con el fin de garantizar el derecho al desarrollo integral de los niños y las niñas, que se ve vulnerado con la alienación parental.

5. Invitación de la Secretaría de la Comisión del Deporte de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura Federal, a celebrar la Primera Semana Nacional de la Cultura Física y el Deporte, del 1 al 8 de abril de 2017, solicitando apoyo para que se lleven a cabo actividades afines a dicha conmemoración, que se consideren pertinentes, dando a éstas impulso, promoción y difusión entre la población.
6. Oficio de la Trigésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhortando a establecer en el marco jurídico acciones de orientación, capacitación y fomento para la lactancia materna y el amamantamiento.
7. Oficio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, comunicando la aprobación de un Punto de Acuerdo mediante el que exhorta a diversas autoridades, para que se lleven a cabo campañas informativas sobre la sintomatología y consecuencias de los diferentes tipos de cáncer en niños y la importancia de su detección temprana; se fomente la especialización en pediatría oncológica; se fomente la investigación sobre tratamientos que combatan el cáncer infantil; se mejore la infraestructura en instituciones de salud, para la atención de niños enfermos con cáncer; se fortalezca el Programa de Acción Específico "Cáncer en la Infancia y la Adolescencia 2013-2018 y se establezcan programas orientados a la investigación biomédica del Cáncer Infantil.

Turno de Iniciativas

TÍTULO	FECHA DE TURNO	TURNO A COMISIÓN
CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS FAMILIARES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Dra. En D. Ma. Consuelo Rosillo Garfias, Magistrada	27 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Presidente del Poder Judicial del Estado de Querétaro.		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ELENA PEÑA BARRERA. Presentada por el Director General del Instituto Queretano del Transporte.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. SERGIO RIVERA HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. CARLOS CERRITOS TREJO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. LUZ MARÍA HUERTA LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. ISAAC PÉREZ MEZA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. EVANGELINA GALVÁN MUÑOZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. ARACELI LOZANO PÉREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. CARMEN SOTO BELTRÁN. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JACINTA MARGARITA MARTÍNEZ RAMÍREZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

del Municipio de Querétaro.		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR MUERTE A FAVOR DE LA C. JUANA CASTRO PAVÓN. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. ASCENCIÓN ESTRELLA MIRANDA. Presentada por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de San Juan del Río, Qro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. LUCIANA FLORES LEDEZMA. Presentada por la Directora de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.	28 FEB 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	28 FEB 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
INICIATIVA DE EXHORTO POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, GIRE INSTRUCCIONES PARA INCLUIR LA LEYENDA "5 DE FEBRERO, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN" EN LOS OFICIOS QUE SE SUSCRIBAN EN EL AÑO EN CURSO, POR ESTE H. ÓRGANO LEGISLATIVO, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 100 ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	28 FEB 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PROPONE ANTE EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE REDUCCIÓN DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	28 FEB 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37, INCISO F), ARTÍCULO 45 Y ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Aydé Espinoza González, Luis Antonio Rangel Méndez, Juan Luis Iñiguez Hernández, Roberto Carlos Cabrera Valencia, José González Ruiz, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes, Eric Salas González, Luis Antonio Zapata Guerrero y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández.	28 FEB 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, AL GOBIERNO MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y LOS DEMÁS GOBIERNOS MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, A ESTABLECER ALCOHOLÍMETROS EN LUGARES ESTRATÉGICOS EN TODO EL ESTADO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal y Carlos Manuel Vega de la Isla.	28 FEB 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la	28 FEB 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

Diputada Norma Mejía Lira.		
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 122 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por los Diputados Eric Salas González y Luis Gerardo Ángeles Herrera.	28 FEB 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
LEY QUE CREA LA LEY DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	28 FEB 2017	PARTICIPACIÓN CIUDADANA
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES HECHOS EN MÉXICO. Presentada por los Diputados Mauricio Ortiz Proal, María Alemán Muñoz Castillo, María Isabel Aguilar Morales, Héctor Iván Magaña Rentería, Leticia Aracely Mercado Herrera, Norma Mejía Lira, J. Jesús Llamas Contreras, Ma. Antonieta Puebla Vega y Carlos Manuel Vega de la Isla.	28 FEB 2017	DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO
LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Diputado Juan Luis Iñiguez Hernández.	07 MAR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ZONAS DE ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS. Presentada por el	07 MAR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE

Diputado José González Ruiz.		
INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 178 Y 180 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, Qro.	07 MAR 2017	DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y EL ARTÍCULO 51, INCISO A), FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS; AMBOS EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE PARTIDOS POLÍTICOS. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	07 MAR 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
ACUERDO PARA EFECTOS DE QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ELEVE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN II INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 51 PÁRRAFO 1 INCISO A) FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS, EN MATERIA DE FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. Presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo.	07 MAR 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN CUANTO AL REGISTRO CIVIL Y SU FUNCIONAMIENTO. Presentada por el Diputado Eric Salas González.	07 MAR 2017	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ GUADALUPE JAVIER LÓPEZ	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO VEGA FONSECA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ISMAEL MORENO LÓPEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. JOAQUINA VALENCIA RODRÍGUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ALICIA ETERNOD AGUILAR. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MARÍA DE LA LUZ GARCÍA CARPINTERO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. FRANCISCO ROBERTO VELÁZQUEZ CANO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MA. MARTINA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JOSÉ JUAN DIONICIO HERNÁNDEZ SAMANIEGO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DEL C. RICARDO ESPINO DÍAZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.		
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RICARDO OLGUÍN GONZÁLEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. J. FELIPE BAUTISTA JIMÉNEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Corregidora, Qro.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. MANUELA CARIDAD CARDONA CARREÓN. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. IGNACIO DE LOYOLA JOSÉ GONZÁLEZ Y SILLER. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. J. LOURDES VALENCIA HERNÁNDEZ. Presentada por el Oficial Mayor del Poder Ejecutivo.	08 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS DEPENDENCIAS ESTATALES ENCARGADAS DE LA ATENCIÓN DEL MIGRANTE Y A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES DELEGACIÓN QUERÉTARO A TRAVÉS DEL INSTITUTO NACIONAL DEL MIGRANTE DELEGACIÓN QUERÉTARO, REFUERCE LA DIFUSIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS ENFOCADOS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL MIGRANTE Y DE SUS FAMILIAS. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.	08 MAR 2017	ASUNTOS MUNICIPALES Y DEL MIGRANTE
ACUERDO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL	08 MAR 2017	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y A LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE SE TOMEN LAS ACCIONES CONDUCTANTES EN LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE LA GASOLINA Y EL DIÉSEL A FIN DE REDUCIR SUS COSTOS PARA BENEFICIAR A LAS FAMILIAS MEXICANAS. Presentada por el Diputado Eric Salas González.		
DECRETO DONDE SE AUTORIZA LA DESINCORPORACIÓN DEL INMUEBLE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, CON LA FINALIDAD DE DAR ATENCIÓN A LA EJECUCIÓN DEL LAUDO DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2015. Presentada por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Qro.	09 MAR 2017	HACIENDA
LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	13 MAR 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Presentada por la Diputada María Isabel Aguilar Morales.	13 MAR 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 19 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 45 BIS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y QUE	16 MAR 2017	GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

MODIFICA EL ARTÍCULO 142 BIS Y EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Ma. Antonieta Puebla Vega.		
LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA RECONOCER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS. Presentada por la Diputada Herlinda Vázquez Munguía.	16 MAR 2017	SALUD Y POBLACIÓN
LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 163 Y 164 DE LA LEY DE MOVILIDAD PARA EL TRANSPORTE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE. Presentada por el Diputado Luis Antonio Zapata Guerrero.	16 MAR 2017	MOVILIDAD SUSTENTABLE
LEY QUE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.	16 MAR 2017	IGUALDAD DE GÉNERO, GRUPOS VULNERABLES Y DISCRIMINADOS
SOLICITUD DE DESINCORPORACIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 7, MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SAN JUAN DEL RÍO, CON CLAVE CATASTRAL 16 01 001 10 012 008, CON SUPERFICIE DE 10,276.53 m ² , A EFECTO DE PERMUTARLO POR UNO DE LA MISMA EXTENSIÓN, EN DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL BORDO MÉXICO. Presentada por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro.	16 MAR 2017	HACIENDA
ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE	16 MAR 2017	PARTICIPACIÓN CIUDADANA

LOS DIECIOCHO MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A DIFUNDIR, PROMOVER, DISEÑAR E IMPLEMENTAR AGENDAS DE GOBIERNO ABIERTO, EN SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES. Presentada por la Diputada Daesy Alvorada Hinojosa Rosas.		
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. GUILLERMO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. TEREZA BAUTISTA SANTIAGO. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. RAÚL RUBIO VILCHIS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JESÚS MORENO RIVERA. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DEL C. JOSÉ APOLINAR CARMEN RODRÍGUEZ VARGAS. Presentada por el Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. LUIS ANTONIO OROZCO SERRANO. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. ROGELIO GARCÍA GUZMÁN. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. GRACIA BARRIENTOS VÁZQUEZ. Presentada por el Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. ROSA MARIA DE LIGORIO GONZALEZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE JUBILACIÓN A FAVOR DE LA C. MA. DEL CARMEN MORENO RAMIREZ. Presentada por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SOLICITUD DE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. JUDITH AGUILAR JURADO. Presentada por el Fiscal General del Estado.	16 MAR 2017	TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Dictámenes

Dictamen de la iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de obligaciones. Presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 28 de febrero de 2017

Comisión de Desarrollo Económico y Turístico

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 10 de febrero de julio de 2017, fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, para su estudio y dictamen la *"Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de obligaciones"*, presentada por los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico de la Quincuagésima Octava Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144 fracción I y 145 fracción, VI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en fecha 27 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, reformando el inciso a) de la base II, del artículo 41, el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123 y adicionando los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26.

2. Que en la justificación de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se señala que desde hace varios años se estudió la desvinculación del salario mínimo como referencia en la legislación vigente. Lo cual reforzó su convicción, en torno a la necesidad de modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Unidad de Medida y Actualización y desvincular el salario mínimo de la función que fue adoptando como unidad de cuenta para indizar el cálculo de obligaciones o sanciones que se expresan en dinero.

3. Que con la aprobación del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, se permitió desvincular al salario mínimo la función que adquirió como "Unidad de Cuenta" para multitud de efectos legales y económicos. Ello, contribuyó a establecer una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos.

4. Que en el citado Decreto se creó la Unidad de Medida y Actualización (UMA), convirtiéndose en la unidad de cuenta que debe utilizarse como índice, base, medida o referencia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

5. Que de lo anterior se desprende que la Unidad de Medida y Actualización (UMA), fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación y actualización de los montos de las obligaciones previstas en diversos ordenamientos jurídicos, permitiendo así que los incrementos que se determinen al valor del salario mínimo ya no generen aumentos a todos los montos que estaban indexados a

éste, logrando con ello, que el salario mínimo pueda funcionar como un instrumento de política pública independiente y cumpla con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades de las familias.

6. Que al establecerse la prohibición constitucional de utilizar al salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza, resulta necesario contar con una unidad de indexación que lo sustituya en dicha función, lo cual de ninguna manera implica que el salario mínimo no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza (por ejemplo en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones).

7. Que el Decreto en comento, establece en su artículo Tercero Transitorio que una vez que haya entrado en vigor, en todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización; en tanto que en su Transitorio Cuarto enfatiza que sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Tercero, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las administraciones públicas Federal, estatales, del Distrito Federal y municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

8. Que es así que el 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual tiene por objeto señalar el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización, estableciendo también que las obligaciones y supuestos denominados en ésta, se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional; al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

9. Que asimismo, se determinó que el valor actualizado de la UMA, se calculará y determinará anualmente por el INEGI, Organismo que publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario

mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año.

10. Que en base a ello y tomando en cuenta que el desarrollo turístico del Estado, es una actividad prioritaria en los planes, programas y acciones del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, en materia de desarrollo económico y social de la Entidad, es necesario considerar que la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, es un ordenamiento que tiene por objeto regular el fomento y la promoción del desarrollo de la actividad turística de Querétaro.

11. Que la Ley de Turismo ya referida, se compone de catorce capítulos, siendo el último de ellos el denominado "de las sanciones y recursos". Siendo en el numeral 64, en el que se determinan las sanciones que la Secretaría podrá imponer por violaciones a la misma, lo que hace evidente la necesidad de realizar la reforma correspondiente para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de indexación, sustituyendo el término por el de Unidad de Medida y Actualización UMA, como unidad de medida o referencia para el pago de las multas y demás obligaciones establecidas en la Ley de Turismo del Estado, ya que si bien el tema implica la modificación a numerosos ordenamientos, la presente se avoca sólo a la Legislación estatal en materia de turismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe con modificaciones, la *"Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, a efecto de sustituir el salario mínimo por la Unidad de Medida y Actualización UMA, para el cumplimiento de obligaciones"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman las fracciones IX y X y se adiciona una XI al artículo 3 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley...

I. a la VIII. ...

- IX. Turismo de reuniones y negocios: actividad turística, encaminada a impulsar y promover en la Entidad, la realización de actividades vinculadas con aspectos tales como mercadeo o actividades laborales, profesionales o económicas con diferentes propósitos, que requieren infraestructura y servicios específicos para su realización, para distinto número de participaciones;
- X. Turista: la persona nacional o extranjera, que viaja, trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y que contrata o utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere esta Ley u otros ordenamientos legales aplicables; y
- XI. UMA: El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que calcule y dé a conocer a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 64 de la Ley de Turismo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 64. Por violaciones a...

- I. Por incumplir con lo dispuesto en el artículo 41, fracciones III, V, X y XI y 43, primer párrafo, se impondrá multa hasta por quinientas veces la UMA;
- II. Por incumplir con lo dispuesto en los reglamentos que regulan los servicios turísticos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 4, 41, fracción II y 44, se impondrá multa hasta por mil veces la UMA; y
- III. Por incumplir a lo establecido por los artículos 39, 41, fracciones VI y XII y 43, segundo párrafo, serán sancionados con multa hasta por tres mil veces la UMA.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y
TURÍSTICO

DIP. LETICIA RUBIO MONTES
PRESIDENTA

DIP. NORMA MEJÍA LIRA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Turístico, del día 28 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados Leticia Rubio Montes, Norma Mejía Lira y J. Jesús Llamas Contreras, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma y deroga diversos artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de marzo de 2017

Comisión de Gobernación, Administración
Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Con fechas 10 de febrero de 2017 se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley que Reforma y Deroga Diversos Artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro"* presentada por Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro a través de Juan Martín Granados Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las facultades que le confiere el artículo 21, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello

se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el primer instrumento internacional que establece que todas las niñas, niños y adolescentes, sin ninguna excepción, tienen derechos y que su cumplimiento es obligatorio para todos los países que la han firmado.

Con la Convención, las niñas y niños dejan de ser simples beneficiarios de los servicios y de la protección del Estado, pasando a ser concebidos como sujetos de derecho.

Este instrumento establece los derechos de los niños, niñas y adolescentes en 54 artículos y dos Protocolos Facultativos, donde define los derechos humanos básicos que disfrutaban las niñas y niños en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Los cuatro principios fundamentales de la Convención son:

- a) La no discriminación;
- b) La dedicación al interés superior del niño;
- c) El derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo; y
- d) El respeto por los puntos de vista del niño.

Aunado a lo anterior, todos los derechos que se definen en la Convención son inherentes a la dignidad humana y el desarrollo armonioso de todos los niños y niñas. La Convención protege los derechos de la niñez al estipular pautas en materia de atención de la salud, la educación y la prestación de servicios jurídicos, civiles y sociales.

Que los países que han asumido la Convención sobre los Derechos del Niño, se apropiaron del compromiso de cumplir cabalmente con sus disposiciones, adecuar sus leyes a estos principios, colocar a la infancia en el centro de sus agendas a través del desarrollo de políticas públicas y destinar el mayor número de recursos posibles para la niñez y la adolescencia, lo anterior a efecto de satisfacer los requerimientos y compromisos que en la Convención se pactaron, entre los que destacan el artículo 3, primer párrafo, que establece *"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el*

interés superior del niño". De igual forma el artículo 19, a la letra dice "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

El propio texto refiere que las medidas de protección deben comprender procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él y para otras formas de prevención, así como para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación en los casos de maltrato al niño y, en su caso, la intervención judicial.

La Convención sobre los Derechos del Niño fue ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, quedando así el estado mexicano, obligado a cumplimentar lo estipulado por ella.

2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo primero, que "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...". En el mismo sentido en su tercer párrafo dispone que "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." así mismo en el artículo 4, párrafo noveno, determina que "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...". Con lo anterior, el ordenamiento supremo nacional protege los derechos de niños, niñas y adolescentes acorde a los estándares internacionales, además de que marca la pauta para que en las entidades también se garanticen y respeten, desde sus constituciones particulares, los citados derechos.

3. Que derivado de lo establecido a supra líneas, en fecha 4 de diciembre de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual en su artículo primero establece su objeto, el cual consiste, entre otros, en:

- a) "Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad,

interdependencia, indivisibilidad y progresividad..." según la fracción I); y

- b) "Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos", según la fracción IV).

Además, la referida Ley General contempla en su artículo 121, que para una efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, las entidades federativas, al igual que la Federación, deberán contar con Procuradurías de Protección, cuya adscripción orgánica y naturaleza jurídica será determinada en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan, precisando en la fracción III de su artículo 122, en donde dispone que dichas Procuradurías, serán competentes para coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada. Es en este ordenamiento que se marca la directriz a efecto de que, tanto con nuestro Estado como en todas las demás entidades, se generen u homologuen instituciones que tutelen de forma efectiva y eficaz los derechos de niñas, niños y adolescentes, tan es así que el Artículo Segundo Transitorio de la mencionada Ley General, establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en dicha norma, armonizando así su contenido.

4. Que es necesario mencionar que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como estrategia para lograr la Meta Nacional denominada "México en Paz", hacer frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de una coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación; señalando para tal efecto las siguientes líneas de acción:

- Prohibir y sancionar efectivamente todas las formas de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, así como asegurar que aquellos que la han sufrido no sean re victimizados en el marco de los procesos de justicia y atención institucional;
- Priorizar la prevención de la violencia contra los niños, niñas y adolescentes, abordando sus

causas subyacentes y factores de riesgo integralmente;

- Crear sistemas de denuncia accesibles y adecuados para que los niños, niñas y adolescentes, sus representantes u otras personas, denuncien de manera segura y confidencial toda forma de violencia; y promover la recopilación de datos de todas las formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes, que asegure un monitoreo, evaluación y retroalimentación sistemática.

5. Que en materia local, el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, en su Eje Rector "Querétaro Humano", traza como objetivo de gobierno mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la equidad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables; para tal fin, establece como estrategia I.7 *"la promoción de la inclusión social de la población en situación de vulnerabilidad"* y como línea de acción la de *"fortalecer el ejercicio de protección de los menores de edad en situaciones de riesgo en la entidad"*, proyectando así el curso de políticas públicas encaminadas a proteger a la familia en su conjunto, pero con especial énfasis en el bienestar y desarrollo sano de los menores.

6. Que en congruencia con lo anterior y con el fin dar cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 03 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, la cual abrogó a la entonces vigente Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, publicada en el citado medio de difusión oficial en fecha 31 de julio de 2009. Este ordenamiento tiene por objeto reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos; garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes; crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal y de los Sistemas Municipales de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política en la Entidad en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado y los municipios; y los organismos constitucionales autónomos; y establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección, el goce y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración. Su aplicación se hace conjuntamente con la Constitución Federal, la Convención Sobre los Derechos del Niño y

demás tratados internacionales en Derechos Humanos de los que México sea parte, la Constitución Estatal, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y el Código Civil del Estado de Querétaro.

A razón de lo anterior, el Capítulo Segundo del Título Quinto de la Ley de referencia, contempla integración de la Procuraduría de Protección Estatal, para la efectiva protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, como instancia integrante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, institución que, en el ejercicio de sus funciones, puede solicitar el auxilio de autoridades de los tres órdenes de gobierno, quienes estarán obligadas a proporcionarlo y designarán al personal especializado que, en su caso, se requiera para proteger y restituir los derechos de los individuos señalados.

7. Que resulta necesario actualizar, de acuerdo a los estándares constitucionales e internacionales, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en los que se establece la organización y atribuciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, a efecto de actualizar su denominación, sustituyéndose por la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, actualizando y adecuando las disposiciones relativas a su competencia y estructura administrativa, definiendo .

En la misma tesitura, se señala que la referida, Procuraduría Estatal de Protección, es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, encargada además de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de éstos. También se describe su integración y facultades del Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

En el mismo sentido, se propone fortalecer las atribuciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en materia de asistencia social de aquellas personas que encuentran en una situación de vulnerabilidad, precisando el alcance de la contenida en el artículo 2, fracción VI de la Ley en cita, autorizando al organismo descentralizado para operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia. Con esta modificación, se provee al Sistema de un sustento jurídico más sólido, para ejercer de forma directa los recursos que le son asignados para la construcción,

rehabilitación, conservación, reparación y mantenimiento de los inmuebles mencionados, generando una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos públicos, estableciendo las bases para brindar servicios de asistencia social en espacios dignos y adecuados a las necesidades de quienes requieren de ellos, con una perspectiva incluyente y en un marco de respeto y promoción de sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que Reforma y Deroga Diversos Artículos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman las fracciones III, VI, VII, IX, X, XII y XIII del artículo 2; la fracción VII del artículo 4; la fracción IV del artículo 6; la denominación del Capítulo VII; los artículos 20; 21; 23; el párrafo primero y las fracciones I a la IV, del artículo 25; el primer párrafo del artículo 26 y los artículos 27, 28 y 29; se adiciona la fracción V al artículo 25; y se derogan los artículos 22 y 24; todos ellos de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Son atribuciones del...

- I. a la II. ...
- III. Impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. a la V. ...
- VI. Operar, administrar, construir, rehabilitar, conservar, dar mantenimiento, reparar, demoler y promover la creación de bienes inmuebles destinados a brindar servicios de asistencia social en beneficio de niñas, niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad en situación de abandono, desamparo o sin recursos; así como llevar a cabo los servicios relacionados con las actividades

mencionadas, en términos de las disposiciones legales aplicables y de acuerdo con el ámbito de su competencia;

VII. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas de la familia, de las niñas, niños y adolescentes, así como de los adultos mayores y de las personas con discapacidad;

VIII. ...

IX. Prestar gratuitamente servicios de asistencia jurídica y de orientación social a las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad sin recursos y en estado de abandono;

X. Coadyuvar con la Fiscalía General del Estado de Querétaro en la protección de las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad;

XI. ...

XII. Actuar ante los tribunales del Estado, en todo juicio en que se vean afectados los derechos de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con discapacidad;

XIII. Implementar los medios de información, orientación y concientización, dirigidos a quienes deseen realizar trámites de adopción en el Estado de Querétaro, sobre la importancia social y jurídica de incorporar a su familia a una niña, niño o adolescente;

XIV. a la XVIII...

Artículo 4. Para los efectos...

- I. a la VI. ...
- VII. Procuraduría de Protección Estatal, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro.

Artículo 6. El Sistema, para...

- I. a la III. ...
- IV. La Procuraduría de Protección Estatal, y
- V. ...

De igual forma,...

El Reglamento Interior...

Capítulo VII
De la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 20. La Procuraduría de Protección Estatal es una institución especializada en la protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro, por lo que se encargará de coordinar y dar seguimiento a las medidas de protección que en su caso se dicten atendiendo al interés superior de éstos, además representará, protegerá y defenderá legalmente a los niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento administrativo o jurisdiccional, en los que sean parte o puedan resultar afectados sus derechos o intereses con el fin de garantizar sus derechos fundamentales.

Artículo 21. La Procuraduría de Protección Estatal se integrará por aquellas unidades administrativas necesarias para su funcionamiento, conforme a lo señalado en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal con que se cuente.

Artículo 22. Derogado.

Artículo 23. El Subprocurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, será nombrado y removido por la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en la demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Derogado.

Artículo 25. El Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

- I. Ejercer las funciones que deriven de la competencia de la Procuraduría de Protección Estatal, mismas que podrá delegar a sus subordinados y a su vez podrá otorgar mandato judicial a los servidores públicos que determine, en los términos de las leyes aplicables, con el objeto de hacer más eficientes los trámites de protección y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Estado de Querétaro;
- II. Ejercer la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables;

III. Coordinar las actividades de la Procuraduría de Protección Estatal;

IV. Expedir y autorizar copias certificadas de los documentos y constancias que obren dentro de los expedientes de la Procuraduría de Protección Estatal, previo requerimiento judicial o a solicitud de las partes que acrediten el interés jurídico, y

V. Las demás que se desprendan de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 26. Para ser Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes se requiere:

I. a la IV. ...

Artículo 27. El Sub-Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, tendrá las siguientes facultades:

I. Auxiliar al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en el ejercicio de sus funciones, así como intervenir en los procedimientos Judiciales y Administrativos que le sean encomendados;

II. Supervisar el cumplimiento de las determinaciones de la Procuraduría de Protección Estatal;

III. Coadyuvar con las funciones de los demás integrantes de la Procuraduría de Protección Estatal;

IV. Rendir los informes que le requiera el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes, sobre los asuntos de su competencia y las actividades realizadas en ejercicio de sus funciones;

V. Suplir al Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes en sus ausencias temporales, y

VI. Las demás que señale la Ley, la normatividad aplicable y los demás asuntos que le encomiende el Procurador de Protección Estatal de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 28. Las autoridades judiciales y administrativas darán a la Procuraduría de Protección Estatal la intervención que le corresponda, en asuntos de su competencia.

Artículo 29. En los casos en que se considere necesario, la Procuraduría de Protección Estatal dará intervención a las autoridades e instituciones públicas y

privadas para garantizar la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro contará con 120 días naturales siguientes al de la entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar las reformas a su estructura orgánica, a fin de adecuarlas al contenido del presente ordenamiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Las referencias hechas a la Procuraduría de la Defensa del Menor y de la Familia, en leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, se entenderán referidas a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro, en tanto se realizan las reformas que correspondan.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 6 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 37, inciso f), artículo 45 y artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de marzo de 2017

Comisión de Gobernación, Administración
Pública y Asuntos Electorales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

Con fecha 28 de febrero de 2017 se turnó a la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen, la "*Iniciativa de Ley que Reforma el artículo 37, inciso F), artículo 45 y artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro*" presentada por las Diputadas Aydé Espinoza González, Verónica Hernández Flores, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas, Atalí Sofía Rangel Ortiz, Leticia Rubio Montes y Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, y los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Roberto Carlos Cabrera Valencia, José González Ruiz, Juan Luis Íñiguez Hernández, Antonio Rangel Méndez, Eric Salas González y Luis Antonio Zapata Guerrero, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en atención al Diccionario universal de términos parlamentarios, la teoría de la división de poderes considera que el poder legislativo formaliza-legaliza a la soberanía nacional, confiriendo al legislador, en su carácter de representante del pueblo y la nación, la función de legitimar, democrática y popularmente, a los demás integrantes de los órganos del gobierno del Estado.

En su tarea, el órgano legislativo hace uso de la ciencia jurídica a través del derecho parlamentario, entendido, según Bernardo Bátiz Vázquez en su obra "Teoría del Derecho Parlamentario", como el conjunto de normas que regulan la organización y el trabajo del órgano legislativo, y tienen entre sus funciones diversas, una fundamental, la elaboración de las leyes. Es entonces, dice, el conjunto de normas jurídicas que el órgano legislativo tiene que cumplir para desarrollar el proceso de la iniciativa, discusión, aprobación y promulgación de la Ley.

2. Que según el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, *Poder Legislativo* es aquel en el que reside la potestad de hacer y reformar

las leyes, sin embargo, para ejercer la potestad de hacer y reformar leyes resulta necesario desahogar el proceso legislativo, conceptuado en la teoría jurídica positivista normativista como los pasos, fases o etapas determinados en la norma fundante, para la producción de una ley; proceso que inicia con la presentación de una propuesta a cargo de los sujetos que legalmente se encuentran facultados para ello, debiendo cumplir con las formalidades y los requisitos que las leyes aplicables exigen.

3. Que al respecto, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Querétaro enumera a quién corresponde el derecho de iniciativa; a saber, al Gobernador del Estado, a los Diputados, al Tribunal Superior de Justicia, a los Ayuntamientos, a los organismos autónomos y a los ciudadanos en los términos previstos en la ley.

Además de lo anterior, de manera expresa, el artículo el artículo 17, fracción I, de la Constitución Local faculta a la Legislatura a expedir su Ley Orgánica, siendo ésta el cuerpo legal encargado de dar operatividad a las facultades constitucionales que corresponden a esta Soberanía, así como reglamentar la organización, funciones y atribuciones del Poder Legislativo y las de sus órganos y dependencias; normar los procedimientos que derivan de esas atribuciones previstas en la Constitución en cita; y definir los derechos y obligaciones de los integrantes de este Órgano Legislativo y de sus servidores públicos.

Que el Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación, define a la Iniciativa de Ley como el "*Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo*". Por su parte, el numeral 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, señala los requisitos esenciales de una iniciativa, siendo el nombre y firma autógrafa del autor o autores; fundamentación; exposición de motivos; título de la iniciativa, en el que deberá señalarse si se refiere a una ley, decreto o acuerdo; así como la propuesta de creación, interpretación, reforma, derogación o abrogación del texto legal.

4. Que en materia federal, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 131, inciso b), contempla la figura del desistimiento de la iniciativa, declarado por autoridad, al no cumplir con los requisitos establecidos.

En el mismo sentido, el Reglamento de la Cámara de Diputados, en el numeral 177, contempla que "*El derecho de iniciativa comprende también el derecho a retirarla, éste lo podrá ejercer sólo el autor, desde el*

momento de su admisión y hasta antes de que la comisión o comisiones a las que se haya turnado acuerden un dictamen o antes de que se tenga por precluida la facultad para dictaminar. Para los efectos de este numeral, por autor se entiende al o a los diputados o diputadas que suscriban efectivamente la iniciativa, antes de ser presentada ante la Mesa Directiva."

Por su parte, el artículo 165 del Reglamento del Senado de la República, establece que "*El derecho de presentar una iniciativa conlleva también el de retirarla. Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de un legislador, se requiere que la totalidad de los firmantes manifiesten su voluntad de retirarla; en caso contrario, sólo se tomará nota de quienes retiran su firma.*"

El retiro de una iniciativa se comunica al Presidente antes de que sea dictaminada. De ello, se informa al Pleno y a las comisiones que corresponda."

5. Que por cuanto ve a la experiencia en materia legislativa en la Entidad, ésta nos deja entrever que a lo largo del desarrollo del quehacer de las Legislaturas del Estado de Querétaro, ha existido una cantidad considerable de iniciativas que, por variados factores, entre ellos la ausencia de interés jurídico, una vez que han sido turnadas a las diversas comisiones, no han sido dictaminadas, lo que ha provocado que sean enviadas a archivo de la Legislatura al final del ejercicio constitucional, por acuerdo de la Mesa Directiva.

Sin embargo, con la intención de generar en el autor de las iniciativas, la facultad de continuar con el trámite legislativo correspondiente, o permitirle, previo a ser dictaminada, el derecho a retirar dicho documento por así convenir a los intereses que representa, resulta necesario considerar en la Ley Orgánica de este Poder, una figura que permita ejercer este derecho, sin vulnerar la representación que los facultados pudieran ostentar ante los ciudadanos, o los intereses que las iniciativas por su naturaleza conllevan.

6. Que por otra parte, la promulgación de una Ley, se define como una acción de carácter solemne y formal que lleva a cabo una autoridad. Al promulgar una ley u otro tipo de disposición, se certifica su existencia y se le otorga su condición imperativa.

7. En la doctrina constitucional mexicana existen opiniones diferentes en cuanto a precisar el significado de los términos de promulgación y publicación de una Ley. El jurista Felipe Tena Ramírez por ejemplo, considera que promulgar una ley quiere decir "que el Ejecutivo autentifica la existencia y regularidad de la ley" y "ordena su publicación". En cambio, para el autor Jorge Carpizo, no existe diferencia entre estos términos y considera que nuestra Carta Magna los utiliza como sinónimos, ya que, en tanto que el inciso C del artículo 72 constitucional, establece que cuando un proyecto de ley, vetado por el Ejecutivo, regresa a la cámara y ésta

lo sanciona, el proyecto "volverá al Ejecutivo para su promulgación", mientras que el inciso A del mismo artículo establece que cuando el Ejecutivo decida no vetar el proyecto "lo publicará inmediatamente" En atención a ello, se hace necesario reformar el artículo 37 bis, inciso F) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Querétaro, a efecto de generar mayor certeza en el cumplimiento del proceso legislativo, establecer la obligación del Poder Ejecutivo, de llevar a cabo la promulgación del decreto correspondiente.

8. Que en virtud de lo anterior, haciendo una revisión del ordenamiento legal en cita se aprecia que resulta indispensable realizar un ejercicio de armonización legislativa a efecto de clarificar el proceso legislativo en la parte que le corresponde al Poder Ejecutivo así como lo que concierne al derecho de retirar o desistirse de iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley que Reforma el artículo 37, inciso F), artículo 45 y artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los términos siguientes:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 37 BIS, 45 Y 48 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman el inciso F) del artículo 37 bis, y los artículos 45 y 48, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 37 bis. (Solicitudes de pensión ...

A. a E. ...

F. De su aprobación en sentido favorable.

En caso de que el Pleno de la Legislatura haya resuelto de forma favorable la solicitud para el otorgamiento de la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, el decreto respectivo se remitirá para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

G. a H. ...

Artículo 45. (Retiro de iniciativa) El autor de una iniciativa podrá retirarla desde el momento de su admisión y hasta antes de que la Comisión a la que se haya turnado emita el dictamen correspondiente.

Para los efectos de este supuesto, por autor se entiende a la o las personas que suscriban efectivamente la iniciativa.

Cuando la iniciativa haya sido suscrita por más de una persona, se requiere que la totalidad de quienes la suscriben manifiesten su voluntad de retirarla.

Artículo 48. (Obligatoriedad de emitir dictamen) La Comisiones deberán emitir el dictamen que proponga aprobar la iniciativa, en sus términos o con modificaciones, o bien, rechazarla, pero no podrá dispensarse en ningún caso su dictamen, salvo los casos en que se haya retirado la iniciativa, en los términos de esta Ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Una vez aprobada, remítase la Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el proyecto de Ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y ASUNTOS ELECTORALES

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA

DIP. CARLOS MANUEL VEGA DE LA ISLA
SECRETARIO HABILITADO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Gobernación, Administración Pública y Asuntos Electorales, de fecha 6 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados Ma. del Carmen Zúñiga Hernández, Daesy Alvorada Hinojosa Rosas y Carlos Manuel Vega de la Isla, quienes votaron a favor.

Dictamen de las Iniciativas de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro y Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro. Presentado por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 6 de marzo de 2017

Comisión de Administración y Procuración de Justicia

Asunto: Se emite dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fechas 11 de mayo de 2016 y 24 de enero de 2017, se turnaron a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio y dictamen, la *"Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro"*, presentada por la Diputada María Alemán Muñoz Castillo, Coordinadora de la Fracción Legislativa del Partido Nueva Alianza de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado; así como la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro"* presentada por el Diputado Héctor Iván Magaña Rentería, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, el 23 de febrero de 2017, por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de las iniciativas de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 4o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley protegerá la organización y desarrollo de la familia; además de lo anterior, las leyes que se creen, no solo deben ser protectoras de la familia, sino también deben de buscar que la aplicación de la ley sea más eficaz, eficiente, pronta, expedita e imparcial en estricto apego a los Derechos Humanos de ciudadanos en general.

2. Que la administración de justicia en sus dos aspectos, procuración e impartición, es un servicio público que el Estado está obligado a prestar en beneficio de todos y cada uno de los integrantes de la sociedad, servicio que debe ser de calidad, eficaz, eficiente, pronto y expedito, pues constituye un deber Constitucional y a su vez, un Derecho Humano de los ciudadanos, reformando y adicionando las legislaciones correspondientes y consecuentemente alcanzar los fines y objetivos de los derechos fundamentales de los ciudadanos, generando al efecto celeridad, simplificación y concentración de los procedimientos mediante la implementación de mecanismos alternos que permitan a las personas el acceso y aplicación de la justicia de manera inmediata y en el menor tiempo posible.

3. Que el principio de justicia pronta y expedita constituye un postulado que en la práctica difícilmente se aplica, pues existe en la vida real una notoria lentitud en la impartición y procuración de la justicia, situación que genera rezago, tiempo, desgaste emocional y económico entre las personas que intervienen en determinada relación jurídica, por ello, se deben generar mecanismos alternos y extrajudiciales a fin de acceder de manera más rápida, eficaz y eficiente a la impartición de justicia, con la finalidad de que sus conflictos de intereses se puedan resolver en el menor tiempo posible, logrando con ello contribuir de manera directa a la sana convivencia, economía familiar y a mejorar la calidad de vida de las y los queretanos.

4. Que de acuerdo con el artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Estado tiene la obligación de generar las políticas públicas necesarias tendientes a salvaguardar y proteger la institución de la familia, pues constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad, con la finalidad de que prevalezca entre sus integrantes la armonía, confianza, seguridad, respeto, protección y apoyo necesario en la realización de sus fines, facilitándoles el acceso a la aplicación de la justicia, estableciendo mecanismos alternativos para la solución de sus controversias de carácter legal, a fin de mejorar su calidad de vida.

5. Que las leyes del Estado de Querétaro rigen a todas las personas que se encuentran en nuestra entidad, así como los actos y hechos ocurridos en su territorio y aquellos que se someten a dichas leyes, siendo uno de sus principales objetivos la protección de la familia, pues es la institución jurídica que constituye la base y célula de la sociedad dentro de la cual se despliegan y desarrollan las conductas de los individuos que forman parte del objeto de estudio de la ciencia jurídica, por ende el Estado tiene la obligación de lograr la preservación y protección recíproca de los miembros de la familia y las condiciones necesarias que les permita a sus integrantes dirimir sus controversias mediante procedimientos extrajudiciales que sean más ágiles, expeditos, eficaces y eficientes, logrando con

ello verdaderos beneficios de carácter personal, social, familiar y económicos.

6. Que la actividad judicial no contenciosa, por su misma naturaleza, no necesariamente debe tramitarse ante una autoridad judicial, precisamente por carecer de un verdadero conflicto, pues las pretensiones de los interesados tienen fines comunes, es decir, no existe contención o conflicto de intereses entre las partes, situación que no justifica la intervención necesaria de un juez en este tipo de asuntos, por ello, resulta elemental permitir en nuestra legislación procesal civil que los juicios sucesorios intestamentarios se puedan iniciar, tramitar y concluir ante la fe de un Notario Público del Estado de Querétaro, situación que traerá consigo beneficios a las partes interesadas, así como al Poder Judicial estatal, al descargarse de asuntos que no necesitan estrictamente de su intervención por lo que pueden dedicarse recursos y tiempo a los litigios propiamente dichos.

7. Que el principio de economía procesal, se define como la aplicación de un criterio utilizado en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional, por su trascendencia jurídica y social, el principio de economía procesal pertenece a la temática de la política-procesal y, por consiguiente, constituye un prius que el legislador debe tener en cuenta como inspirador de las formulaciones legales, ya sea implementándolo como un principio encaminado a configurar un ordenamiento procesal de acuerdo al criterio utilitario en la realización del proceso, o bien configurándolo como un poder-deber del juez en la realización del proceso.

Los puntos de ataque del criterio utilitario se refieren a la duración del proceso y al costo de la actividad jurisdiccional que el principio de economía no ignora ni repudia, sino que, aceptando que el proceso tiene una dimensión temporal y que el proceso significa un gasto, trata únicamente de regularlos en forma tal que no conspiran seriamente contra el justiciable. El principio de economía procesal adquiere categoría de principio general de carácter político-procesal, por sus aplicaciones concretas, a saber: a) economía financiera del proceso; b) simplificación y facilitación de la actividad procesal.

8. Que debemos tomar en consideración que en la actualidad nuestra ley procesal civil del Estado de Querétaro, no contempla la posibilidad de que se puedan iniciar los juicios sucesorios intestamentarios ante Notario Público, pues en términos del citado ordenamiento legal, solo se puede continuar el trámite de la intestamentaria ante fedatario público, cuando se haya reconocido judicialmente a los herederos en términos de la declaratoria respectiva, que todos sean mayores de edad, exista convenio entre ellos y el interés del fisco se encuentre cubierto, lo que significa que, en estricto derecho, solo se puede continuar con la etapa de inventarios y avalúos, administración y

aplicación de bienes ante la fe de Notario Público, por ello, se modifica esta situación, a fin de permitir la posibilidad de promover ante Notario Público el inicio, tramitación y conclusión del juicio sucesorio intestamentario, generando con ello mayor celeridad, prontitud y agilidad en la tramitación y conclusión de la intestamentaria, siempre y cuando se reúnan las condiciones y requisitos necesarios para su procedencia en términos de la ley.

Con la modificación de disposiciones jurídicas que permitan a los integrantes de una familia resolver sus controversias legales de forma más pronta y expedita se busca evitar desgaste emocional entre ellos y en consecuencia la ruptura del vínculo familiar, pues es evidente que los medios alternativos y extrajudiciales de solución de conflictos de intereses, constituyen un elemento importante en la conservación y protección de la institución de la familia.

9. Que es de considerarse que los Notarios Públicos, reúnen en su investidura diversas condiciones y características como lo son probada honorabilidad, formación suficiente, alta capacidad jurídica y actuación con alto contenido social, además que están investidos de fe pública para hacer constar los hechos y actos jurídicos a los que los interesados deban o quieran dar autenticidad conforme a las leyes, igualmente están autorizados para intervenir en tales actos o hechos, revistiéndolos de solemnidad y legalidad.

10. Que actualmente, en algunas entidades federativas de la República, incluyendo la Ciudad de México, se prevé la tramitación ante Notario Público de sucesiones intestamentarias a partir de su denuncia, siempre y cuando los presuntos herederos sean mayores de edad, lo pidan de común acuerdo y no exista controversia; mostrando disposición para repartirse los bienes de la herencia de manera justa y cordial; toda vez que si algún heredero no está de acuerdo comenzado el trámite, el Notario no puede intervenir y deberá enviarlo al Juez competente para que ahí se continúe la sucesión.

Para el caso de nuestro Estado, la legislación civil determina que una vez que existan la declaración de herederos prevista en el artículo 841 del Código de Procedimientos Civiles, en relación al 918 del mismo ordenamiento, tanto el juicio sucesorio intestamentario o testamentario, podrán seguirse tramitando con intervención de un notario.

Lo que se pretende ahora, es evitar el primero de los trámites y llevar el juicio sucesorio intestamentario directamente ante el Notario, haciéndolo más económico para los herederos al evitar la carga procesal, trayendo como beneficios mayor seguridad, mayor celeridad, así como mayor precisión y eficacia y generando ventajas, entre las que destacan que:

- a) El camino a seguir para la aplicación y adjudicación de los bienes que conforman la masa hereditaria en los juicios sucesorios intestamentarios, será de forma expedita y eficaz y, como consecuencia de ello, la aplicación de la justicia será más pronta y eficiente.
- b) Se humaniza un procedimiento que, en muchas ocasiones, es muy lento, lo que genera desgaste emocional entre los herederos y familiares del difunto.
- c) Se evita la violación a los Derechos Humanos de los herederos legítimos, pues tendrán acceso a una justicia pronta y expedita, como lo mandata nuestra Constitución Federal.
- d) Se abate el rezago que existe en los juzgados civiles y familiares de nuestro estado en relación a los juicios sucesorios intestamentarios, al permitir que dichos juicios se puedan iniciarse y tramitarse ante un Notario Público del Estado.
- e) Las autoridades judiciales podrán dedicarse a los asuntos litigiosos que ameriten mayor atención y urgencia como es el caso de los asuntos familiares en donde se vean involucrados intereses de menores e incapaces.
- f) Las partes interesadas, así como el Poder Judicial al descargarse de asuntos que no necesitan estrictamente de su intervención, podrán dedicar recursos y tiempo a los litigios propiamente dichos.

11. Que a más de lo anterior, dentro de las reformas a la Ley Adjetiva Civil del Estado de Querétaro que se plantean, se encuentra el modificar el Capítulo Séptimo denominado de la Tramitación por Notarios, lo que en consecuencia permite la posibilidad de que no solo se puedan iniciar ante Fedatario Público los juicios sucesorios testamentarios, sino también los juicios sucesorios intestamentarios, siempre y cuando;

- Concurran todos los herederos;
- Que todos sean mayores de edad;
- Que no hubiere incapaces o, habiéndolos, se encuentren legalmente representados; y
- Que no exista controversia entre ellos.

Lo anterior con la finalidad de que las personas que tienen un interés jurídico real, así como el carácter de herederos legítimos, de manera optativa, puedan acudir ante el Notario Público de su elección, a tramitar

la sucesión intestamentaria para que de manera más pronta, expedita, eficaz y eficiente logren adjudicarse a su favor los bienes que conforman la masa hereditaria o en su caso obtengan de manera más sencilla e inmediata los documentos necesarios para realizar cualquier trámite a nombre del autor de la sucesión y que requieran de manera urgente el documento que les permita acreditar la titularidad de los derechos hereditarios y la representación legal correspondiente.

12. Que la legislación correspondiente debe establecer los procedimientos más adecuados y simples para que al fallecer una persona, aquellos bienes que le pertenecieron en vida pasen a sus herederos, ya sean aquellos nombrados en el testamento o bien aquellos parientes que supliendo la voluntad del testador, la ley considera que deben de ser sus herederos en los grados y con las condiciones que los mismos ordenamientos señalan, pues todo ello coadyuva decididamente con la seguridad patrimonial que deben tener todos los integrantes de la sociedad y de las familias, ya que abona de manera determinante a evitar que el patrimonio de los difuntos permanezca en la indefinición, pues los herederos legítimos podrán de manera más sencilla y rápida acudir ante el Notario Público correspondiente a iniciar los trámites de la sucesión intestamentaria a fin de que se sucedan y apliquen a su favor los bienes, derechos y obligaciones que conforman el acervo hereditario.

Por ello, se crea un procedimiento especial para que la tramitación de los juicios Sucesorios Intestamentarios sea más ágil que la que se encuentra ya regulada por nuestra Ley Procesal Civil, logrando simplificar el trámite de este tipo de sucesiones legítimas sin controversia, mediante la ampliación de la actividad del Notario Público hacia aquellas áreas que se encuentran reservadas al poder judicial, pero que no requieren de una función jurisdiccional propiamente dicha, pues basta con la fe pública notarial para hacer constar la existencia de ciertos documentos y situaciones de hecho objetivas que se resumen en el derecho de los interesados que acreditan el entrenamiento con el autor de la herencia para adquirir por sucesión y en las condiciones que establece la ley los bienes, derechos y obligaciones que en vida fueron propiedad del difunto.

Por ende, los herederos legítimos del autor de la sucesión podrán optar por acudir ante el Notario Público de su elección, a iniciar la tramitación del juicio sucesorio intestamentario, para que de manera más rápida, eficaz y eficiente se puedan aplicar y adjudicar a su favor los bienes, derechos y obligaciones que en vida pertenecieron al difunto, logrando con ello un enorme beneficio en el patrimonio de los interesados, pues en muy poco tiempo podrán disponer libremente y en los términos que mejor les convenga de los bienes adquiridos o en su caso podrán realizar a la brevedad cualquier trámite o procedimiento que tenga relación con la masa hereditaria o con la persona del finado.

Además, como consecuencia colateral, la administración e impartición de justicia que lleva a cabo el Poder Judicial del Estado de Querétaro por conducto de los juzgados civiles y familiares, en el conocimiento y tramitación de los juicios sucesorios intestamentarios, se verá reducida, pues al permitir la posibilidad de que los notarios públicos del Estado puedan iniciar un juicio intestamentario, existirá un desahogo y distribución más eficiente de la carga de trabajo de los tribunales, además de que se generara un ahorro económico importante, ya que la maquinaria judicial podrá atender de manera más eficaz, pronta y eficiente los diversos procedimientos judiciales que son tramitados en los juzgados civiles y familiares de primera instancia, situación que generaría de la misma manera el abatimiento del rezago de dichos procedimientos, todo ello en beneficio de las personas que acuden a solicitar la tutela judicial y que se encuentran relacionadas en determinada situación jurídica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la *"Iniciativa de Ley por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro"*, y la *"Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro"*.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 914 Y 915 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se reforman los artículos 914 y 915 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; para quedar como sigue:

Artículo 914. Cuando todos los herederos fueren mayores de edad, no hubiere incapaces o emancipados, o habiéndolos se encuentren legalmente representados y no hubiere controversia alguna, la sucesión, ya sea testamentaria o intestamentaria, podrá ser tramitada extrajudicialmente, con intervención de un Notario Público, con arreglo a lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 915. Cuando se trate de sucesión intestamentaria podrá tramitarse ante Notario por el o la cónyuge, los ascendientes, descendientes y colaterales hasta el cuarto grado, siempre que todos los bienes de la herencia se ubiquen en el Estado de Querétaro. El Notario tramitará la sucesión una vez que

obtenga informe del Archivo General de Notarías, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Registro Nacional de Avisos de Testamento, donde se informe de la existencia o no de testamento, y previa acreditación de los herederos respecto su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Para el trámite notarial de ambos tipos de sucesión, el albacea, si lo hubiere y los herederos, exhibiendo la partida de defunción del autor de la herencia y, en su caso, un testimonio del testamento, se presentarán ante Notario para hacer constar que aceptan la herencia, que reconocen sus derechos hereditarios y que el albacea acepta el cargo y va a proceder a formar el inventario de los bienes de la herencia dentro de un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación a que se refiere el párrafo siguiente.

Los comparecientes declararán, bajo formal protesta de decir verdad y bajo su responsabilidad, que son los únicos con derecho en la sucesión. El Notario dará a conocer estas declaraciones por medio de dos publicaciones, en un periódico de mayor circulación en el Estado, mediando siete días hábiles entre la primera y la segunda publicación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a esta Ley.

Resolutivo Tercero. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase en proyecto de ley correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ
PRESIDENTE

DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, del día 6 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados Luis Antonio Rangel Méndez, Verónica Hernández Flores, Carlos Lázaro Sánchez Tapia, J. Jesús Llamas Contreras y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

Dictamen del Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles. Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales. (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 13 de febrero de 2017

Comisión de Puntos Constitucionales

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 4 de enero de 2016, se turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen el "*Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles*", presentada por la Cámara de Senadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-1P2A.-5020.21 CD-LXIII-II-1P-101, remitió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro el "*Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante y registros civiles*".

2. Que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar el Proyecto de Decreto objeto de esta aprobación, expuesto conforme al expediente remitidos a esta Representación Popular.

3. Que en México, el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias ha aumentado y éstos se están asimilando como parte del sistema nacional de justicia. Sin embargo, no existe unidad de

critérios o estándares mínimos aplicables en cuanto a la formación y los requisitos de certificación de mediadores y conciliadores o los efectos de los convenios que resultan de estos mecanismos alternativos. Esta situación dificulta que en el País se comparta un lenguaje común respecto de dichos mecanismos.

4. Que los Estados que cuentan con leyes que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias son: Aguascalientes, Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila de Zaragoza, Colima, Durango, México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

5. Que sin embargo, para que dichas leyes permitan el ejercicio efectivo de estos mecanismos alternativos, resulta necesario que se homologuen los principios que los rigen, los procedimientos, las etapas mínimas que los conforman, la definición de su naturaleza jurídica, los requisitos que deben cumplir las personas que fungen como mediadores, facilitadores o conciliadores, e incluso la regulación de los mecanismos para atender conflictos comunitarios.

6. Que es importante no perder de vista que los mecanismos alternativos de solución de controversias implican la participación activa de los particulares en la gestión de su conflicto o controversia, lo que permite mayor flexibilidad en el procedimiento, facilita los acuerdos entre las partes, así como su cumplimiento.

7. Que la justicia cívica debe ser el detonante para solucionar conflictos menores, que en muchas ocasiones resultan largos y costosos por una inadecuada atención y solución temprana a éstos. Por ello, se requiere cambiar el modelo de justicia que por muchos años se ha centrado en atender prioritariamente los problemas penales.

8. Que la justicia cotidiana debe ser el centro de la solución de los conflictos del día a día, aquéllos que surgen de la convivencia cotidiana de las personas que se da entre vecinos, en las escuelas, en los centros de trabajo y en las calles.

9. Que los conflictos debieran poder solucionarse desde un primer momento y no cuando requieran la intervención de una autoridad Jurisdiccional. Por ello, la justicia cívica juega un papel importantísimo en la prevención de conflictos, pues establece reglas mínimas de comportamiento y de convivencia armónica.

10. Que en este sentido, diversas entidades federativas ya cuentan con ordenamientos jurídicos que regulan la convivencia armónica de las personas, a través de leyes o reglamentos de cultura cívica, no obstante, esto no ha logrado permear en todo el País por diversas

circunstancias, particularmente porque no existen criterios homogéneos que faciliten la convivencia diaria de las personas y sus relaciones personales. Además, en muchas ocasiones las autoridades desconocen la existencia de estas normas jurídicas.

11. Que el concepto de justicia ha estado asociado a la necesidad de contar con espacios físicos que permitan a los Jueces atender y resolver los conflictos que se les presentan. Durante mucho tiempo esta idea se ha encontrado con el inconveniente de la suficiencia presupuestaria y de la lejanía en la que se encuentran muchas comunidades de los centros donde se administra y se imparte justicia.

12. Que es tiempo de cambiar esta idea y de acercarla a las personas. Por ello, la justicia itinerante debe cumplir con el propósito fundamental de estar presente en todos los lugares del País, incluso en las comunidades más alejadas o marginadas.

13. Que es importante no perder de vista que, en su mayoría, la resolución de estos conflictos compete a la autoridad más cercana, es decir, a la estatal o municipal. Por ello, resulta importante que todos los órdenes de gobierno, incluido el Federal, sean copartícipes en hacer más accesible la justicia a las personas. En este sentido, la justicia itinerante implica la realización de trámites, servicios administrativos, así como la resolución efectiva y pronta de conflictos que se presentan en una determinada comunidad.

14. Que al respecto, los Tribunales Agrarios son los únicos órganos jurisdiccionales que desarrollan programas de administración de Justicia Itinerante dentro de sus jurisdicciones territoriales. Los usuarios del servicio de administración de justicia agraria, generalmente se encuentran dispersos en áreas geográficas apartadas, lo que dificulta su acceso a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia agraria, lo cual redundaría en perjuicio de su economía. El artículo 8, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios establece, entre las atribuciones del Tribunal Superior Agrario, la de poder autorizar para que se administre justicia en los lugares y conforme al programa que previamente se establezca.

15. Que este modelo de justicia itinerante, se propone que sea replicado no sólo respecto de procedimientos jurisdiccionales y administrativos, si no que se contemplen tanto a la asistencia temprana, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y, por supuesto, a la justicia cívica.

16. Que por lo tanto, se propone que a partir de la facultad que ejerza el Congreso de la Unión, las leyes de las entidades federativas deberán prever los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos.

17. Que el 17 de junio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una adición al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer que toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento, debiendo el Estado garantizar el cumplimiento de estos derechos y la autoridad competente otorgar, de manera gratuita, la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

18. Que el derecho a la identidad, reconocido en nuestra Constitución desde el año 2014, es un Derecho Humano reconocido también en diversos instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la cual se prevé el reconocimiento a la integridad personal, a la personalidad jurídica, a la nacionalidad, al nombre y a la vida. También la Convención sobre los Derechos del Niño, se prevé la protección del derecho a la identidad de los niños (los niños deben de ser registrados inmediatamente después de su nacimiento, teniendo derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad), su reconocimiento, así como los derechos que deriven del mismo. En dicha Convención los Estados Parte se comprometen a velar por los derechos descritos anteriormente, de conformidad con su legislación nacional y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual se establece que de manera inmediata todo niño, después de su nacimiento, debe de ser inscrito y contar con un nombre.

19. Que la identidad es el umbral para garantizar el ejercicio de todos los demás derechos reconocidos en nuestra Constitución Política. Al respecto, el Poder Judicial de la Federación ha señalado que *"Este derecho consiste en el reconocimiento jurídico-social de toda persona como sujeto de derechos, responsabilidades, de su pertenencia a un Estado, un territorio, una sociedad y una familia, en otras palabras, es una condición necesaria para preservar, tanto la dignidad individual, como la colectiva de las personas"*.

20. Que en ese sentido, si bien la reforma constitucional del año 2014 incorporó el derecho a la identidad, como un paso importante para reducir la marginación jurídica e introdujo la obligación de las autoridades competentes de expedir gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento, es necesario continuar con los esfuerzos que permitan fortalecer la tutela de ese derecho y hacerlo efectivo. Esta necesidad es especialmente relevante en el caso de los registros civiles.

21. Que la diversidad nacional en materia de registros civiles ha presentado problemas que han impedido, en la mayoría de los casos, contar con documentos no solo de identidad, sino también del estado civil, que dificultan el ejercicio de una multiplicidad de derechos.

22. Que por lo anterior se puede decir que existe una

carencia en programas de modernización de los registros civiles, así como falta de infraestructura, lo que propicia procesos registrales lentos, obsoletos, inseguros y, en algunos casos, con operaciones discrecionales; falta de programas constantes de profesionalización para registradores; legislación inoperativa para el uso de sistemas electrónicos, firma digital y trámites en línea; desvinculación de otros registros y evolución desigual de la actividad registral de las entidades federativas, tanto humana como tecnológica; entre otros.

23. Que por ello, un paso esencial consiste en la armonización y homologación del funcionamiento de los registros civiles en las entidades federativas, a fin de brindar certeza jurídica en la inscripción de los diversos actos del estado civil de las personas; mejorar, la accesibilidad para la obtención de las actas y que el documento refleje la realidad sociocultural actual y considere la diversidad humana.

24. Que al tenor del Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

*PROYECTO DE DECRETO
CD-LXIII-II-1P-101*

*POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS, MEJORA
REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E
ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES.*

Artículo Único. Se reforman las fracciones XXI, inciso c) y XXIX-R del artículo 73 y se adicionan un último párrafo al artículo 25 y las fracciones XXIX-A, XXIX-Y y XXIX-Z al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto, y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) y b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXIX. ...

XXIX-A. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal;

XX-B. a XXIX-Q. ...

XXIX-R. Para expedir las leyes generales que armonicen y homologuen la organización y el funcionamiento de los registros civiles, los registros públicos inmobiliarios y de personas morales de las entidades federativas y los catastros municipales;

XXIX-S. a XXIX-X. ...

XXIX-Y. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria;

XXIX-Z. Para expedir la ley general que establezca los principios y bases a los que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de justicia

*cívica e itinerante, y
XXX. ...*

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En un plazo que no excederá de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIX-A, XXIX-R, XXIX-Y y XXIX-Z de esta Constitución.

Tercero.- La ley general en materia de registros civiles a que se refiere la fracción XXIX-R del artículo 73 de esta Constitución deberá prever, al menos: la obligación de trabajar con formatos accesibles de inscripción; la estandarización de actas a nivel nacional; medidas de seguridad física y electrónica; la posibilidad de realizar trámites con firmas digitales; de realizar consultas y emisiones vía remota; el diseño de mecanismos alternos para la atención de comunidades indígenas y grupos en situación de especial vulnerabilidad y marginación; mecanismos homologados de captura de datos; simplificación de procedimientos de corrección, rectificación y aclaración de actas.

Los documentos expedidos con antelación a la entrada en vigor de la ley a que se refiere el segundo transitorio del presente Decreto, continuarán siendo válidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de su expedición. Asimismo, los procedimientos iniciados y las resoluciones emitidas con fundamento en dichas disposiciones deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las mismas.

Cuarto.- La legislación federal y local en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias continuará vigente hasta en tanto entre en vigor la legislación a que se refiere el presente Decreto, por lo que los procedimientos iniciados y las sentencias emitidas con fundamento en las mismas, deberán concluirse y ejecutarse, conforme a lo previsto en aquéllas.

Quinto.- La legislación en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias de la federación y de las entidades federativas deberá ajustarse a lo previsto en la ley general que emita el Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXIX-A de esta

Constitución.

Sexto.- La ley general en materia de mejora regulatoria a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Y de esta Constitución deberá considerar al menos, lo siguiente:

- a) *Un catálogo nacional de regulaciones, trámites y servicios federales, locales y municipales con el objetivo de generar seguridad jurídica a los particulares.*
- b) *Establecer la obligación para las autoridades de facilitar los trámites y la obtención de servicios mediante el uso de las tecnologías de la información, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.*
- c) *La inscripción en el catálogo será obligatoria para todas las autoridades en los términos en que la misma disponga.*

Séptimo.- La ley general en materia de justicia cívica e itinerante a que se refiere el artículo 73, fracción XXIX-Z de esta Constitución deberá considerar, al menos lo siguiente:

- a) *Los principios a los que deberán sujetarse las autoridades para que la justicia itinerante sea accesible y disponible a los ciudadanos;*
- b) *Las bases para la organización y funcionamiento de la justicia cívica en las entidades federativas, y*
- c) *Los mecanismos de acceso a la justicia cívica e itinerante y la obligación de las autoridades de cumplir con los principios previsto por la ley.*

Las legislaturas de las entidades federativas proveerán de los recursos necesarios para cumplir con lo dispuesto en el presente artículo transitorio”.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone a este Honorable Pleno, apruebe, el "*Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles*".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA EL "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, MEJORA REGULATORIA, JUSTICIA CÍVICA E ITINERANTE Y REGISTROS CIVILES".

Artículo Único. La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro aprueba el "Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Mejora Regulatoria, Justicia Cívica e Itinerante y Registros Civiles".

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HÉCTOR IVÁN MAGAÑA RENTERIA
PRESIDENTE

DIP. LUIS ANTONIO RANGEL MÉNDEZ

SECRETARIO HABILITADO

El presente dictamen, es aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 13 de febrero de 2017, con la asistencia de los Diputados Héctor Iván Magaña Rentería, Mauricio Ortiz Proal, Luis Antonio Rangel Méndez y Roberto Carlos Cabrera Valencia, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor de la C. Antonia Aparicio Santos. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 21 de septiembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a favor de la C. ANTONIA APARICIO SANTOS, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que "*a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro*". Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que "*toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil*".
2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.
3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que*

presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

4. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

5. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios".*

6. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación...

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
 1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
- c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
- d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el*

derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

- e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
- f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
- g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
- h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

7. Que mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2015, la C. ANTONIA APARICIO SANTOS solicita al Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que mediante oficio número DRH/1496/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor de la C. ANTONIA APARICIO SANTOS.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., la C. ANTONIA APARICIO SANTOS cuenta con 28 años, 4 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 15 de junio de 2016, suscrita por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., en la que se señala que la trabajadora laboró para ese Municipio del 6 de abril de 1988 al 29 de agosto de 2016, (otorgándosele la licencia de prejubilación a partir del 30 de agosto de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, percibiendo un sueldo de \$4,317.00 (Cuatro mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), más la cantidad de \$479.67 (Cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M.N.), lo que hace un total de \$4,796.67 (Cuatro mil setecientos noventa y seis pesos 67/100 M.N.) por concepto de salario, en forma mensual.

10. Que al haberse cubierto los requisitos que establece la Ley en comento para el otorgamiento de la jubilación que nos ocupa, así como lo dispuesto en la Cláusula 28 del Convenio General de Trabajo celebrado entre el Municipio de Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, resulta viable la petición que realiza el citado Municipio para conceder el mencionado derecho a la C. ANTONIA APARICIO SANTOS otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de

hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor de la C. ANTONIA APARICIO SANTOS, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. ANTONIA APARICIO SANTOS

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en la Cláusula 28 del onvenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede jubilación a la C. ANTONIA APARICIO SANTOS, quien el último cargo que desempeñara era el de Intendente Vía Pública en el Departamento de Aseo Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$4,796.67 (CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. ANTONIA APARICIO SANTOS, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. José Esteban Fernando Hernández y Méndez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO P R E S E N T E

En fecha 15 de noviembre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

1. *Nombre del trabajador;*
2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
3. *Empleo, cargo o comisión;*
4. *Sueldo mensual;*
5. *Quinquenio mensual; y*
6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*

c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

e) *Dos fotografías tamaño credencial;*

f) *Copia certificada de la identificación oficial;*

g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*

h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".*

6. Que mediante escrito de fecha 20 de noviembre de 2015, el C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 562/2016, de fecha 10 de noviembre de 2016, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ cuenta con 35 años, 11 meses y 14 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 10 de noviembre de 2016, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para dicho Organismo del 1 de febrero de 1980 al 15 de enero de 2016 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 16 de enero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Analista Administrativo, percibiendo un sueldo de \$6,909.18 (Seis mil novecientos nueve pesos 18/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$7,045.18 (Siete mil cuarenta y cinco pesos 18/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece

que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 36 años.

Al haberse al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ por haber cumplido 36 años de servicio, otorgándosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Analista Administrativo, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$7,045.18 (SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 18/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así

como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JOSÉ ESTEBAN FERNANDO HERNÁNDEZ Y MÉNDEZ, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. Tereso García de León. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017

Asunto: Se rinde dictamen de jubilación

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 31 de enero de 2017, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. TERESO GARCÍA DE LEÓN, presentada por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que *"a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro"*. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que *"toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil"*.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

3. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que La Legislatura del Estado, por conducto del Pleno, resolverá sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable.

4. Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro que contempla que *"si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios"*.

5. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

"I. Jubilación..."

- a) *Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano*

administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. *Nombre del trabajador;*
 2. *Fecha de inicio y terminación del servicio;*
 3. *Empleo, cargo o comisión;*
 4. *Sueldo mensual;*
 5. *Quinquenio mensual; y*
 6. *Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
 7. *En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*
- b) *Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;*
 - c) *Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
 - d) *Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
 - e) *Dos fotografías tamaño credencial;*
 - f) *Copia certificada de la identificación oficial;*
 - g) *Oficio que autoriza la prejubilación o pre pensión por vejez; y*
 - h) *En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado"*.

6. Que mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2015, el C. TERESO GARCÍA DE LEÓN solicita al Ing. Enrique de Echávarri Lary, Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número DRH 009/2017, de fecha 11 de enero de 2017, signado por el Lic. Francisco Javier Peña Posada, Director de Recursos Humanos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. TERESO GARCÍA DE LEÓN.

8. Que atendiendo a la información remitida por la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, el C. TERESO GARCÍA DE LEÓN cuenta con 40 años y 5 meses de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 11 de enero de 2017, suscrita por la Lic. María Clemencia Perusquía

Nieves, Jefa del Departamento de Administración de Personal de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, en la que se señala que el trabajador laboró para la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro del 1 de septiembre de 1975 al 31 de enero de 2016 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de febrero de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Asistente de Servicios en Plantel, percibiendo un sueldo de \$5,813.20 (Cinco mil ochocientos trece pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de \$136.00 (Ciento treinta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de \$5,949.20 (Cinco mil novecientos cuarenta y nueve pesos 20/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, resulta viable la petición que realiza la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. TERESO GARCÍA DE LEÓN por haber cumplido 40 años y 5 meses de servicio, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del último salario percibido, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de jubilación a favor del C. TERESO GARCÍA DE LEÓN, que presenta la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el convenio celebrado.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. TERESO GARCÍA DE LEÓN

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula decimosegunda del Convenio que celebra la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y la Sección 24 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en

justo reconocimiento a los servicios prestados a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, se concede jubilación al C. TERESO GARCÍA DE LEÓN, quien el último cargo que desempeñara era el de Asistente de Servicios en Plantel, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad \$5,949.20 (CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 100% (cien por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. TERESO GARCÍA DE LEÓN, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ

SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Jerónimo Barrera Acevedo. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 30 de marzo de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO, presentada por el Municipio de Querétaro, Qro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

3. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

4. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

5. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

6. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

7. Que por escrito de fecha 28 de agosto de 2015, el C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO solicita al Ing. Luis Cevallos Pérez, entonces Presidente Municipal de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la cláusula 30 del Convenio Laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro.

8. Que mediante oficio DRH/1813/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015, signado por el Lic. José Antonio Arreguín Baltazar, Director de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO.

9. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de Querétaro, Qro., el C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO cuenta con 20 años, 1 mes y 6 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 19 agosto de 2015, suscrita por la Lic. Rosa Margarita Sibaja Estrada, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., de la que se desprende que el trabajador prestó sus

servicios para este Municipio en dos periodos: 1. Del 10 de mayo de 1993 al 1 de junio de 2010 y 2. Del 23 de noviembre de 2012 al 8 de diciembre de 2015, (otorgándosele la prepensión a partir del 9 de diciembre de 2015), desempeñando su último puesto como Jefe de Concursos y Contratos de Obra en el Departamento de Concursos y Contratos de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, percibiendo un sueldo de \$32,239.50 (Treinta y dos mil doscientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 30 del Convenio General de Trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., corresponde al trabajador el 60% (sesenta por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$19,343.70 (Diecinueve mil trecientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.) lo que hace un total de \$19,343.70 (Diecinueve mil trecientos cuarenta y tres pesos 70/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 370, Libro 1, Oficialía 1, suscrita por la Lic. Marcelina Valadez Hernández, Oficial del Registro Civil de Celaya, Guanajuato, nació el 19 de febrero de 1952, en Acambaro, Guanajuato.

10. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza éste Municipio para conceder el mencionado derecho al C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO, por haber cumplido más de 60 años de edad y 20 años, 1 mes y 5 días de servicio, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO, que presenta el Municipio de Querétaro, Qro., por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141, fracción III y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 30 del convenio laboral que contiene las condiciones generales de trabajo de los trabajadores al servicio del Municipio de Querétaro, Qro., y en justo reconocimiento a los servicios prestados a dicho Municipio, se concede pensión por vejez al C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO, quien el último cargo que desempeñara era como Jefe de Concursos y Contratos de Obra en el Departamento de Concursos y Contratos de Obra de la Secretaría de Obras Públicas Municipales, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$19,343.70 (DIECINUEVE MIL TRECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 70/100 M.N.), mensuales, equivalente al 60% (sesenta por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro, Qro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. JERÓNIMO BARRERA ACEVEDO, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. Ma. de Jesús Margarita Espinoza Gómez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez.

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 13 de junio de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ, presentada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, debiendo recibir por consecuencia, la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución, dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8, de la Ley Federal del Trabajo, prevé que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como aquella persona física que presta un servicio material e intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido o por el hecho de figurar como tal en las listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así, que en la interpretación y aplicación de las normas laborales, se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho

a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva"*.

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que mediante escrito de fecha 29 de febrero de 2016, la C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ solicita al M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141, 142, 143 y 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio DRH/0713/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, signado por el Lic. José de la Garza Pedraza, Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ cuenta con 19 años, 8 meses y 23 días de servicio, lo que se acredita mediante la constancia de fecha 29 de febrero de 2016, suscrita por el Lic. Héctor Ernesto Bravo Martínez, Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para ese Poder del 7 de agosto del 1996 al 30 de abril de

2016, (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 1 de mayo de 2016), siendo el último puesto desempeñado el de Custodio adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, percibiendo un sueldo de \$10,531.00 (Diez mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.). Con fundamento en los artículos 9, párrafo tercero y 186, fracción II, inciso e), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, le corresponde a la trabajadora el 75% (setenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$7,898.25 (Siete mil ochocientos noventa y ocho pesos 25/100 M.N.), más la cantidad de \$1,867.00 (Mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$9,765.25 (Nueve mil setecientos sesenta y cinco pesos 25/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 925, Oficialía 4, Libro 3, suscrita por la Dra. en D. Martha Fabiola Larrondo Montes, Directora Estatal del Registro Civil, hace constar que la C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ, nació el 22 de octubre de 1955, en Querétaro, Qro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 20 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 9, párrafo tercero y 186, fracción II, inciso e), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 75% (setenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos de Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ que presenta el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los artículos 9, párrafo tercero y 186, fracción II, inciso e), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Custodio adscrita a la Dirección General de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$9,765.25 (NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 25/100 M.N.) mensuales, equivalentes al 75% (setenta y cinco por ciento) del último salario que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MA. DE JESÚS MARGARITA ESPINOZA GÓMEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo

de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Octavio Ugalde García. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017.

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que "*La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva.*"
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que "*Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios*". Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que por escrito de fecha 4 de noviembre de 2015, el C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 1121/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA cuenta con 26 años, 6 meses y 28 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos

del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para éste Organismo del 1 de agosto de 1989 al 29 de febrero de 2016, otorgándosele la prepensión a partir del 1 de marzo de 2016, desempeñando su último puesto como Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 7 "El Marqués", percibiendo un sueldo de \$22,404.20 (Veintidós mil cuatrocientos cuatro pesos 20/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19 fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 95% (noventa y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$21,283.99 (Veintiún mil doscientos ochenta y tres pesos 99/100 M.N.) más la cantidad de \$14,562.74 (Catorce mil quinientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$35,846.73 (Treinta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis pesos 73/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 245, oficialía 3, Libro 1, suscrita por la M. en D. Lorena Montes Hernández, Directora Estatal del Registro Civil, el C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA nació el 12 de noviembre de 1953, en Querétaro.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de 27 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19 fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala

la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 fracción XIV, Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "B", adscrito al Plantel 7 "El Marqués", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$35,846.73 (TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 73/100 M.N.) mensuales, equivalente al 95% (noventa y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. OCTAVIO UGALDE GARCÍA, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús

Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María del Consuelo Rivera Sánchez. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017.

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*
4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comentario.
5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.
6. Que por escrito de fecha 24 de agosto de 2015, la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ solicita al Ing. Héctor Guillén Maldonado, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
7. Que mediante oficio número 1103/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ.
8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ cuenta con 20 años, 6 meses y 1 día de servicio, lo que se acredita

mediante constancias de fecha 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro del 14 de agosto de 1995 al 15 de febrero de 2016 (otorgándosele la prepensión a partir del 16 de febrero de 2016), desempeñando su último puesto como Profesor Titular "C" $\frac{3}{4}$ Tiempo, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio Glz", percibiendo un sueldo de \$22,338.56 (Veintidós mil trescientos treinta y ocho pesos 56/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, corresponde a la trabajadora el 65% (sesenta y cinco por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$14,520.06 (Catorce mil quinientos veinte pesos 06/100 M.N.), más la cantidad de \$8,935.42 (Ocho mil novecientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$23,455.48 (Veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 105, Entidad 9, Delegación 11, Juzgado 11, Libro 12, suscrita por el Lic. Héctor Maldonado San German, entonces Juez de la Oficina Central del Registro Civil del Distrito Federal, la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ nació el 26 de abril de 1950, en el Distrito Federal, México.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 21 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19 fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Titular "C" $\frac{3}{4}$ Tiempo, adscrita al Plantel 13 "Epigmenio Glz", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$23,455.48 (VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 48/100 M.N.) mensuales, equivalente al 65% (sesenta y cinco por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA DEL CONSUELO RIVERA SÁNCHEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor de la C. María Esther Robles González. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017.

Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de

los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que por escrito de fecha 30 de octubre de 2015, la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1101/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de

Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ cuenta con 25 años, 6 meses y 9 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de la que se desprende que la trabajadora prestó sus servicios para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro del 20 de agosto de 1990 al 29 de febrero de 2016, otorgándosele la prepensión a partir del 1 de marzo de 2016, desempeñando su último puesto como Técnico Docente "A", adscrita al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo de \$11,372.44 (Once mil trescientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro corresponde a la trabajadora el 90% (noventa por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$10,235.19 (Diez mil doscientos treinta y cinco pesos 19/100 M.N.) más la cantidad de \$7,107.78 (Siete mil ciento siete pesos 78/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$17,342.98 (Diecisiete mil trescientos cuarenta y dos pesos 98/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 318, Entidad 9, Delegación 6, Juzgado 5, Libro 11, suscrita por el Mtro. Rafael Sánchez Plata, entonces Juez Interno Central del Registro Civil del Distrito Federal, la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ nació el 13 de agosto de 1951, en el Distrito Federal, México.

9. Que el artículo 127, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de 6 meses de servicio se considera como año completo, razón por la que se reconoce a la trabajadora una antigüedad de 26 años.

Al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho a la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor de la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XIV, Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez a la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ, quien el último cargo que desempeñara era el de Técnico Docente "A", adscrita al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$17,342.98 (DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.) mensuales, equivalente al 90% (noventa por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. MARÍA ESTHER ROBLES GONZÁLEZ, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Pensión por Vejez a favor del C. Miguel Ángel Pavón Flores. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017.
Asunto: Se rinde dictamen de pensión por vejez

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E

En fecha 25 de octubre de 2016, se turnó a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para su estudio y dictamen, la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES, presentada por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o., establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.
2. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se*

entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

Es así que en la interpretación y aplicación de las normas laborales se deberá estar a aquellas que procuren la justicia social y el reconocimiento de los derechos del trabajador.

3. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, por ende, es un derecho irrenunciable. Igualmente, en su artículo 130 aduce que *"La Legislatura del Estado se abocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva."*

4. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la ley y éste sirvió al Gobierno del Estado, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una pensión por vejez teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

5. Que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro menciona en su artículo 139, que *"Tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, tuviesen veinte años de servicios"*. Al propio tiempo, el artículo 141 del citado ordenamiento, dispone que el monto de la pensión por vejez se calcule aplicando al sueldo que percibe el trabajador, los porcentajes señalados en el mismo.

6. Que por escrito de fecha 3 de noviembre de 2015, el C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES solicita al Lic. Arturo Molina Zamora, Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la pensión por vejez a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 141, y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que mediante oficio número 1093/16, de fecha 27 de septiembre de 2016, signado por el M. en A. Oscar

Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se presentó formal solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES.

8. Que atendiendo a la información remitida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, el C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES cuenta con 18 años, 5 meses y 15 días de servicio, lo que se acredita mediante constancias de fechas 31 de agosto de 2016 y 8 de febrero de 2017, suscritas por el M. en A. Oscar Arturo Arredondo Velázquez, Director de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, de las que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro del 16 de agosto de 1997 al 31 de enero de 2016, otorgándosele la prepensión a partir del 1 de febrero de 2016, desempeñando su último puesto como Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", percibiendo un sueldo de \$9,304.74 (Nueve mil trescientos cuatro pesos 74/100 M.N.). En razón de lo anterior, con fundamento en la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro corresponde al trabajador el 53% (cincuenta y tres por ciento) del sueldo que venía percibiendo, resultando la cantidad de \$4,931.51 (Cuatro mil novecientos treinta y un pesos 51/100 M.N.), más la cantidad de \$3,349.70 (Tres mil trescientos cuarenta y nueve pesos 70/100 M.N.) como quinquenios, lo que hace un total de \$8,281.21 (Ocho mil doscientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.), en forma mensual, pues cumple con el requisito de tener más de 60 sesenta años de edad, ya que, según se desprende del acta de nacimiento número 02498, Oficialía 1, Libro 215, suscrita por la Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez, Directora del Registro Civil del Estado de Yucatán, el C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES nació el 1 de octubre de 1932, en Mérida, Yucatán.

9. Que al haberse cubierto los requisitos señalados en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en la cláusula 19, fracción XIV del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para el otorgamiento de la pensión por vejez, resulta viable la petición que realiza el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, para conceder el mencionado derecho al C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES, por haber cumplido más de 60 años de edad, concediéndosele la pensión por vejez por la cantidad correspondiente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Derivado de lo anterior, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe la solicitud de pensión por vejez a favor del C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES, que presenta el Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y los convenios laborales suscritos.

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES.

Artículo Primero. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 139, 141 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y la Cláusula 19, fracción XIV, del Convenio Laboral de los Trabajadores del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, se concede pensión por vejez al C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES, quien el último cargo que desempeñara era el de Profesor Asignatura "A", adscrito al Plantel 10 "San Juan del Río", asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de \$8,281.21 (OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 21/100 M.N.) mensuales, equivalente al 53% (cincuenta y tres por ciento) del último sueldo percibido, más sus quinquenios, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. MIGUEL ÁNGEL PAVÓN FLORES, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el decreto correspondiente.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Solicitud de Jubilación a favor del C. David Angel Morales Becerra. Presentado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Discusión y Votación) (Sentido: Rechazo)

Santiago de Querétaro, Qro., a 15 de marzo de 2017

Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE

En fecha 30 de mayo de 2016, se turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, la solicitud de jubilación a favor del C. DAVID ÁNGEL MORALES BECERRA, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro., para su estudio y dictamen.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material..."*. De igual forma, el artículo 2, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores de base o eventuales.

2. Que el artículo 130 de la última Ley invocada, refiere que *"La Legislatura del Estado se avocará a resolver sobre solicitudes de pensión o jubilación, conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad*

aplicable. Cuando se acredite que el trabajador no cumple con los requisitos de ley será rechazada la solicitud respectiva".

3. Que es de explorado derecho, que si un trabajador acumula los años de servicio requeridos por la Ley y éste sirvió al Gobierno del Estado de Querétaro, a los gobiernos municipales, a los órganos con autonomía constitucional, a las empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados, le corresponde el derecho de recibir una jubilación, teniendo la obligación de pago la última entidad donde prestó sus servicios, tal como lo dispone el artículo 133 de la Ley en comento.

4. Que el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

"I. Jubilación...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

- 1. Nombre del trabajador;*
- 2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
- 3. Empleo, cargo o comisión;*
- 4. Sueldo mensual;*
- 5. Quinquenio mensual; y*
- 6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
- 7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente, para su posterior remisión a la Legislatura;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;

g) Oficio que autoriza la prejubilación o prepensión por vejez; y

h) En el caso de los trabajadores al servicio de los municipios del Estado de Querétaro, acuerdo de cabildo que autorice realizar el trámite de la jubilación o pensión por vejez ante la Legislatura del Estado".

5. Que mediante escrito de fecha 26 de junio de 2015, el C. DAVID ÁNGEL MORALES BECERRA solicita al Lic. Fabián Pineda Morales, entonces Presidente Municipal de San Juan del Río, Qro., su intervención ante la Legislatura del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 186 fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.

6. Que mediante oficio SAD/0272/2016, de fecha 23 de mayo de 2016, signado por el Lic. Enrique Fernández de Cevallos y Castañeda, entonces Secretario de Administración de San Juan del Río, Qro., se presentó ante el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, formal solicitud de jubilación a favor del C. DAVID ÁNGEL MORALES BECERRA; lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

7. Que atendiendo a la información remitida por el Municipio de San Juan del Río, Qro., el C. DAVID ÁNGEL MORALES BECERRA cuenta con 20 años, 4 meses y 16 días de servicio, lo que se acredita mediante constancia de fecha 29 de junio de 2015, suscrita por el C. Lucio Obregón Díaz, entonces Oficial Mayor del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro, de la que se desprende que el trabajador prestó sus servicios para dicho Municipio del 1 de octubre de 1997 al 15 de enero de 2000; constancias de fechas 13 de abril y 8 de mayo de 2015, suscritas por la Lic. Gabriela Gómez Rojas, entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, Qro., en las que hace constar que el trabajador laboró para dicho Municipio del 10 de diciembre de 1991 al 1 de octubre de 1994; del 20 de febrero de 1995 al 15 de septiembre de 1997; 12 de octubre de 2000 al 1 de octubre de 2003; del 1 de octubre de 2003 al 4 de octubre de 2004; del 10 de septiembre de 2007 al 30 de septiembre de 2009; del 14 de febrero de 2009 al 17 de septiembre de 2015 (otorgándole la licencia de prejubilación a partir del 18 de septiembre de 2015), siendo el último puesto desempeñado el Policía en el área de Secretaría de Seguridad Pública, percibiendo un sueldo de \$7,649.94 (Siete mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 94/100 M.N.), más la cantidad de \$1,070.51 (Mil setenta pesos 51/100 M.N.) por concepto de despensa, lo que hace un total de \$8,720.45 (Ocho mil setecientos veinte pesos 45/100 M.N.), por concepto de salario, en forma mensual.

8. Que en virtud de que el artículo 186 fracción I, inciso c), de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro, que a la letra dice "*Son causales de separación y retiro: c) Jubilación, por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años*" y como se desprende de las constancias laborales que presenta el trabajador, cuenta con 20

años, 4 meses y 16 días de servicio, por lo que no cumple con el tiempo requerido para otorgarle el derecho a la jubilación y de igual forma se desprende de las constancias laborales que integran el expediente, cuatro de ellas no vienen firmadas por la entonces Directora de Recursos Humanos del Municipio de San Juan del Río, sino que alguien más firma por ausencia en su nombre, es así, que no resulta viable la petición que realiza el Municipio de San Juan del Río, Qro, para concederle el mencionado derecho al C. DAVID ÁNGEL MORALES BECERRA, negándosele la jubilación solicitada.

9. Que se estima pertinente puntualizar que el proceso de formación del Decreto en cita satisfizo todas y cada una de las etapas del procedimiento legislativo formal, mismo que se integra, con la salvedad de las divergencias que existen en la doctrina, por: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación o rechazo, sanción, promulgación e iniciación de la vigencia.

Lo anterior, se sostiene con la siguiente jurisprudencia:

No. Registro: 232,351 Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 181-186 Primera Parte

Tesis:

Página: 239

Genealogía:

Apéndice 1917-1985, Primera Parte, Pleno, tesis 36, página 73.

Apéndice 1917-1988, Primera Parte, Pleno, tesis 68, página 131.

Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 146, página 149.

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA. Este Tribunal Pleno ha establecido que por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando actúa dentro de los límites de las Atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.

Séptima Época, Primera Parte:

Volumen 77, página 19. Amparo en revisión 6731/68.

Lechera Guadalajara, S.A. 6 de mayo de 1975.

Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

Volumen 78, página 69. Amparo en revisión 3812/70.

Inmobiliaria Cali, S.A. y coagraviados (acumulados). 24

de junio de 1975. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: J. Ramón Palacios Vargas. Volúmenes 139-144, página 133. Amparo en revisión 5983/79. Francisco Breña Garduño y coagraviados. 23 de septiembre de 1980. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez. Volúmenes 157-162, página 150. Amparo en revisión 5220/80. Teatro Peón Contreras, S.A. 15 de junio de 1982. Unanimidad de quince votos. Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo. Volúmenes 181-186, página 65. Amparo en revisión 8993/82. Lucrecia Banda Luna. 22 de mayo de 1984. Unanimidad de veinte votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

10. Que señalado lo anterior, es innegable que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, atendiendo a las facultades que le otorgan tanto la Constitución Federal como Local, así como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y demás ordenamientos aplicables, dió el trámite y desahogo legal al cual está obligado para la emisión de un Decreto de la naturaleza del que nos ocupa.

Derivado de lo anterior sometemos a la aprobación de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Trabajo y Previsión Social, rechaza y propone a este Honorable Pleno rechace la solicitud de jubilación a favor del C. DAVID ÁNGEL MORALES BECERRA, presentada por el Municipio de San Juan del Río, Qro.

Resolutivo Segundo. Aprobado el presente dictamen archívese el asunto como totalmente concluido.

Resolutivo Tercero. Emítase el acuerdo correspondiente, notifíquese al titular de la Oficialía Mayor o equivalente del Municipio de San Juan del Río, Qro., para que instruya lo conducente en términos de lo dispuesto por el artículo 151 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DIP. J. JESÚS LLAMAS CONTRERAS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
SECRETARIO

El presente Dictamen fue aprobado en sesión de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del 15 de marzo de 2017, con la asistencia de los Diputados J. Jesús

Llamas Contreras, José González Ruíz y Yolanda Josefina Rodríguez Otero, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos.

Director: Lic. Fernando Cervantes Jaimes

Coordinadoras de Asesores: Lic. Ma. Guadalupe Vargas, Lic. María Guadalupe Uribe Medina.

Asesor: Lic. Emmanuel Hernández Moreno.

Asistente: Alejandra Alvarez Méndez.

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.